

ÍNDICE

ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA

INDICE	1
TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	3
<i>CAPÍTULO I: "DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS Y PATRIMONIO DEL SINDICATO"</i>	3
<i>CAPÍTULO II: "DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SINDICATO"</i>	4
<i>CAPÍTULO III: "DE LOS REQUISITOS PARA SER AGREMIADO"</i>	5
<i>CAPÍTULO IV: "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS"</i>	6
<i>CAPÍTULO V: "DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO"</i>	9
TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO	12
<i>CAPÍTULO I: "DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO"</i> (DE LA CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSAL)	12
<i>CAPÍTULO II: "DEL CONGRESO ESTATAL"</i>	13
<i>CAPÍTULO III: "DEL CONSEJO GENERAL"</i>	18
<i>CAPÍTULO IV: "DEL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL"</i>	22
<i>CAPÍTULO V: "DE LA ASAMBLEA DELEGACIONAL Y DE LOS COMITÉS DELEGACIONALES"</i>	38

CAPÍTULO VI: "DEL ÓRGANO ELECTORAL SINDICAL"	41
TÍTULO TERCERO: DE LOS PROCESOS ELECTORALES SINDICALES	43
CAPÍTULO I: "DISPOSICIONES GENERALES A LOS PROCESOS ELECTORALES SINDICALES"	44
CAPÍTULO II: "DE LA JORNADA ELECTORAL"	49
CAPÍTULO III: "DE LA CALIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL"	55
CAPÍTULO IV: "CAUSAS DE INVALIDEZ DE LA ELECCIÓN"	56
CAPÍTULO V: "DE LA DECLARACIÓN OFICIAL DE PLANILLA ELECTA Y LA TOMA DE POSESIÓN"	57
TÍTULO CUARTO: DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIA	57
CAPÍTULO I: "DE LA ÉTICA SINDICAL"	57
CAPÍTULO II: "DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS"	59
CAPÍTULO III: "DE LOS MEDIOS DE DEFENSA"	61
ARTICULOS TRANSITORIOS	62

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I: "DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS Y PATRIMONIO DEL SINDICATO".

ARTÍCULO 1.- Se constituye el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima, como una organización para el estudio, defensa y mejoramiento de los intereses de los trabajadores académicos, administrativos y de servicios que laboran y prestan sus servicios para la Universidad de Colima.

El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, lugar que también será la sede del Comité Ejecutivo Central, el cual estará ubicado en Av. Gonzalo de Sandoval 350, Colonia Las Víboras, código postal 28040. (Artículo 371, fracción II de la Ley Federal del Trabajo).

Además de los trabajadores señalados en el párrafo primero del presente artículo, formarán parte del Sindicato quienes actualmente desempeñen algún cargo directivo o de confianza y que antes de asumir esta responsabilidad o antes de la entrada en vigor de los presentes estatutos, hubieran tenido la calidad de trabajadores académicos, administrativos o de servicios.

La duración del Sindicato será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de los presentes Estatutos, se entenderá por:

I.- SUTUC o Sindicato, de manera indistinta: al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima.

II.- U de C o Universidad, de manera indistinta: a la Universidad de Colima, entidad patronal con la que el Sindicato tiene reconocida su relación laboral y contractual.

III.- Secretario General: al Secretario General del SUTUC.

IV.- Ley: a la Ley Federal del Trabajo.

V.- Estatutos: a los presentes Estatutos del SUTUC.

VI.- Trabajador o Trabajadores: a todas aquellas personas que presten un servicio personal subordinado y remunerado a la Universidad de Colima, ya sea como académico, administrativo o de servicios, en activo o bien aquellos funcionarios de confianza o directivos que, antes de la entrada en vigor de estos estatutos o de la constitución del Sindicato, hayan desempeñado alguna de las funciones mencionadas en la presente fracción.

VII.- Centros de Trabajo: todas las escuelas, facultades, oficinas o dependencias de la Universidad de Colima que se encuentran distribuidas en sus diversos campus o delegaciones regionales donde se cuente con trabajadores al servicio de la Universidad.

VIII.- Asamblea Universal de Trabajadores: Es aquella conformada por la totalidad de los trabajadores agremiados al SUTUC.

ARTÍCULO 3.- Son símbolos del Sindicato y forman parte de su identidad, los siguientes:

I.- El lema, que será: *"Educación y Trabajo para el Pueblo"*, y que deberá utilizarse en todos los documentos, papelería, membretes y comunicaciones oficiales emitidas por el Sindicato.

II.- El emblema, que será la cabeza de un loro de perfil izquierdo, cuyo frente y cresta simbolizarán la letra "T" de trabajadores con el pico ligeramente alargado hacia abajo; la que a su vez representará el número 1, de único, en tanto que al frente del mismo se colocará de fondo la letra "S" de Sindicato.

El emblema, además de ser la identidad gráfica del Sindicato, constituirá su sello oficial, en cuya base de este último se colocará la leyenda "SUTUC". El sello oficial estará bajo resguardo del Secretario General o de quien éste designe y deberá utilizarse en los mismos términos de la fracción I que antecede.

III.- El Himno, que deberá ser entonado por los presentes en las Asambleas, Consejos, Sesiones Solemnes y Congresos celebrados por el Sindicato, previamente a la clausura de los trabajos.

Corresponderá a las Secretarías de Comunicación Social y a la de Acción Política y Divulgación Ideológica, la difusión del citado Himno entre sus agremiados, así como vigilar el adecuado uso de los mencionados símbolos de identidad sindical.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II: "DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SINDICATO"

ARTÍCULO 4.- El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima, tendrá como principios rectores: la libertad, autonomía e independencia en su vida interna; la democracia y participación de sus miembros; la transparencia y la rendición de cuentas; la solidaridad con sus agremiados; el fomento de la unidad y fortaleza sindical con responsabilidad entre sus integrantes.

Además de los citados principios, serán objetivos fundamentales del Sindicato:

I.- Vigilar la preservación y el irrestricto cumplimiento del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de sus disposiciones reglamentarias, velando siempre por la libertad de cátedra.

II.- Promover el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses económicos, sociales, culturales, profesionales y laborales de sus miembros.

III.- La defensa permanente de la Universidad, de su autonomía y patrimonio, a fin de que pueda, de acuerdo a su naturaleza, cumplir con los fines que social, moral, histórica y legalmente tiene encomendados.

IV.- Participar de la conciencia crítica de la Universidad, así como de su vida democrática, como medios para lograr una mejor formación social, cívica y política de sus agremiados y el apoyo irrestricto a la institución en su búsqueda por lograr la implantación de un sistema social más justo.

V.- Fomentar la superación cultural y profesional de sus agremiados mediante el establecimiento de centros de capacitación y adiestramiento.

VI.- Luchar por mejorar y ampliar los programas de bienestar social, recreativos, culturales y deportivos de la Universidad de Colima, en beneficio de sus trabajadores y que sean extensivos a los miembros de su familia, para que puedan éstos tener la oportunidad de disfrutar mejores condiciones de vida.

VII.- Preservar y defender la autonomía del propio Sindicato.

VIII.- Participar con responsabilidad en la vida democrática de la Universidad de Colima, conforme a lo dispuesto en la legislación universitaria vigente.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO III: "DE LOS REQUISITOS PARA SER AGREMIADO"

ARTÍCULO 5.- Son requisitos para ser agremiado del Sindicato, los siguientes:

I.- Ser trabajador de la Universidad de Colima.

II.- Ser mayor de 15 años de edad y gozar de plena capacidad legal al momento de solicitar su ingreso al Sindicato.

III.- Presentar solicitud por escrito ante el Sindicato debidamente firmada por el interesado, en la que además deberá declarar su conocimiento y aceptación a las disposiciones de los presentes estatutos.

IV.- No ser trabajador de confianza, ni eventual, ni de contrato por obra o tiempo determinado al momento de solicitar su ingreso. Se exceptúan de este supuesto los trabajadores a que refiere el penúltimo párrafo del artículo primero de los presentes estatutos.

V.- No haber cometido delito alguno en contra de la Universidad de Colima o del Sindicato, por el cual haya sido procesado y declarado culpable mediante sentencia firme.

VI.- No haber realizado una manifestación pública e inobjetable de agresión y/o denostación a la Universidad y/o al Sindicato.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO IV: "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS"

ARTÍCULO 6.- Los miembros del Sindicato tendrán los siguientes derechos:

I.- Ejercer plenamente todos sus derechos, las atribuciones y recibir los beneficios que les correspondan como miembros del Sindicato.

II.- Ser representados conforme a derecho en la defensa de sus intereses laborales frente a las autoridades de la Universidad de Colima.

III.- Presentar iniciativas orientadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y promover el perfeccionamiento de los procedimientos de la organización sindical.

IV.- Profesar con toda libertad las ideas políticas, filosóficas y las creencias religiosas que respondan a su convicción personal.

V.- Que sus hijos tengan preferencia en las becas que otorga la Universidad de Colima en los términos acordados por el Consejo Universitario o por lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

VI.- Participar en el proceso de elección, de conformidad con la legislación universitaria, para ser elegido concejal técnico o universitario.

VII.- Recibir copia de la correspondencia sindical en los casos que en que dicho trabajador figure involucrado, sin que afecte derechos de terceros protegidos por la confidencialidad de datos personales.

VIII.- Proveer lo conducente para que, en caso de fallecimiento del trabajador agremiado, sus deudos o familiares que éste último haya designado como beneficiarios, reciban a la brevedad las prestaciones, bonos y pagos de los beneficios que les correspondan y que tengan derecho conforme a la Ley, los presentes estatutos y el Contrato Colectivo de Trabajo.

IX.- Votar y ser votado para los cargos de representación sindical y ser designado en los cargos sindicales en los términos señalados en los presentes estatutos.

X.- Asistir con derecho a voz y voto a las asambleas sindicales conforme a lo establecido en estos estatutos.

XI.- Defenderse y nombrar representantes para su defensa cuando sea juzgado por la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato, conforme a las atribuciones que le confieren estos estatutos.

XII.- Obtener licencia para separarse de algún cargo de representación sindical para ocupar un cargo de confianza en la Universidad de Colima.

XIII.- Ser reinstalado en su centro de trabajo al término de su cargo de representación sindical, o de directivo dentro de la Universidad de Colima, con la misma plaza y categoría para la que solicitó licencia.

XIV.- Asistir y participar a los cursos de capacitación, adiestramiento y superación que promuevan el Sindicato y la Universidad de Colima, organizados de manera conjunta o separadamente, así como recibir la constancia de participación respectiva siempre que se cumpla con los requisitos de acreditación del mismo.

XV.- Gozar de los beneficios de cualquier índole obtenidos por el organismo sindical a favor de sus miembros.

XVI.- Pedir la celebración de las asambleas cuando conforme a los estatutos deban realizarse.

XVII.- Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, así como los acuerdos que emanen de los órganos de dirección del Sindicato.

XVIII.- Renunciar a su calidad de miembro del Sindicato.

XIX.- Recibir un estímulo económico similar al que otorga la Universidad de Colima a los trabajadores que cumplan 15, 20, 25 o más años de servicios en favor de la referida institución.

XX.- Ser considerado *preferente*, en igualdad de circunstancias, en el otorgamiento de beneficios o estímulos concedidos por la institución o el organismo sindical.

XX BIS. - Recibir el "Reconocimiento al Mérito Sindical Universitario", bajo las siguientes bases:

a). - Dichos reconocimientos se entregarán cada año, de manera pública en la ceremonia con motivo del Aniversario del Sindicato, y consistirá en una medalla de plata y un diploma alusivo, que serán entregados por el Sindicato al trabajador que haya sido seleccionado.

b). - Los citados reconocimientos se entregará a un trabajador por cada delegación regional de la Universidad de Colima, para hacer un total de cinco.

c). - Para la designación de los trabajadores acreedores a dichos reconocimientos, la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato, lanzará una convocatoria a más tardar el 1 de septiembre de cada año, misma que será publicada en los centros de trabajo donde exista representación sindical, o en su defecto en las delegaciones regionales de la Universidad, así como en la página oficial de internet del Sindicato, y que contendrá como mínimo los aspectos siguientes:

1.- Las solicitudes de registro de los candidatos a dichos reconocimientos, quedarán abiertas a partir de la convocatoria y cerrarán el día 30 de septiembre del año que corresponda, pudiendo aspirar a dicho incentivo todos los trabajadores que hayan sido propuestos por cualquier agremiado y que se consideren con los méritos para acceder al referido reconocimiento y conforme a los lineamientos de la referida convocatoria y de estos estatutos.

2.- El Reconocimiento al Mérito Sindical, será otorgado a aquellos trabajadores que hayan destacado en su trayectoria laboral en cualquiera de sus ámbitos (académico, administrativo o de servicios) en el que se haya puesto de manifiesto la lucha por la mejora de las condiciones laborales de la comunidad sindical universitaria, la difusión de los derechos de la clase trabajadora, o bien por haber participado o haber sido reconocido en términos similares por otras instancias para exaltar y mejorar los principios de la vida sindical.

3.- El jurado que evaluará las propuestas ya mencionadas, será conformado por los tres miembros de la Comisión de Honor y Justicia, por un representante del Comité Ejecutivo Central que será el Secretario de Acción Política y Divulgación Ideológica y por un Representante de la Universidad de Colima, al cual se invitará para tales efectos, siendo preferentemente el Abogado General o el Director General de Recursos Humanos, haciendo un total de cinco integrantes.

4.- Las propuestas serán analizadas por dicho jurado durante el mes de octubre del año que corresponda y emitirán el fallo respectivo a más tardar el día 15 de noviembre de dicho año, en la que deberán seleccionar a los trabajadores premiados, uno por cada delegación regional, siendo publicados dichos resultados el mismo día de su emisión por los medios de comunicación oficiales del Sindicato. El fallo del Jurado es inapelable y no admite recurso alguno.

5.- El premio será entregado en el marco de los eventos por la celebración del aniversario del Sindicato durante el mes de noviembre, en la fecha que haya sido programada para tales efectos.

6.- El jurado podrá declarar desierto el referido premio en cualquiera de las delegaciones regionales o en la totalidad de las mismas, si a su criterio se considera que las propuestas no reúnen los requisitos de la convocatoria, de los estatutos y de los principios que rigen el otorgamiento del mencionado estímulo.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los agremiados del Sindicato, las siguientes:

I.- Cumplir y hacer cumplir fielmente estos estatutos, así como los acuerdos derivados de los órganos de dirección del Sindicato.

II.- Emitir su voto en las asambleas y reuniones del Sindicato conforme a lo dispuesto en estos estatutos y lo establecido en las convocatorias respectivas.

III.- Asistir puntualmente a las sesiones, asambleas, conferencias, cursos de capacitación sindical, manifestaciones, mítines, marchas, protestas o cualquier otro acto que atañe a la vida del Sindicato y que sea convocada por los órganos facultados para ello.

IV.- Desempeñar con legalidad, honestidad y responsabilidad los cargos y comisiones sindicales para los que haya sido electo o se le hayan conferido.

V.- Cubrir puntualmente las cuotas sindicales, así como informar oportunamente al Comité Ejecutivo Central cuando éstas no le sean descontadas.

VI.- Abstenerse de atentar contra la integridad y patrimonio del Sindicato, así como abstenerse de ejecutar actos que pongan en peligro la vida, seguridad e integridad de sus compañeros agremiados.

VII.- Solicitar licencia al cargo sindical para ocupar algún puesto directivo dentro de la Universidad.

VIII.- Informar al Sindicato de todas las licencias que solicite.

IX.- Aceptar las deducciones que sobre cuotas extraordinarias acuerden los órganos de gobierno legalmente facultados para ello.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO V: "DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO"

ARTÍCULO 8.- El patrimonio del Sindicato estará constituido por:

I.- Los fondos, valores y bienes con los que cuente al momento de la entrada en vigor de los presentes estatutos.

II.- Los bienes, muebles e inmuebles que en el futuro adquiera para el mejor cumplimiento de sus objetivos o derivados de derechos susceptibles de ser adquiridos mediante procedimientos administrativos, jurisdiccionales o convencionales.

III.- Las aportaciones que haga la Universidad de Colima en favor del sindicato, sea en numerario o en especie.

IV.- Las cuotas ordinarias, extraordinarias y de admisión de los miembros del Sindicato.

V.- Donativos recibidos de terceros cuya actividad sea lícita.

Para el eventual caso de que el Sindicato liquidara su patrimonio, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Central, solicitará al Consejo General se ordene la realización de Asamblea Universal donde se requiere de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato, para proceder a la liquidación del patrimonio sindical. Para cuyo caso, en primer lugar, se deberán rendir las cuentas y éstas deberán ser aprobadas por cuando menos el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del Sindicato.

Una vez aprobadas la cuentas y por lo tanto inventariados y aprobados debidamente todos los activos y pasivos del Sindicato, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se integrará por 5 miembros a propuesta del Consejo General, igualmente deberá ser aprobada en dicha Asamblea Universal por cuando menos el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del Sindicato, a fin de que sea la que se encargue de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, pagando los pasivos correspondientes, ejecutando la venta de bienes muebles y/o inmuebles con cuando menos tres dictámenes de valuación rendidos por peritos reconocidos por el Poder Judicial del Estado, determinándose como precio, el que resulte como promedio de dichos avalúos; una vez pagados los pasivos y vendidos los activos, la cantidad líquida restante que resulte, se distribuirá de forma inmediata, equitativa y prorrateadamente en la misma cantidad a cada uno de los totalidad de los miembros del sindicato.

Tratándose de cuentas o fondo de ahorro de los miembros del sindicato, a cada uno de los integrantes de dicho fondo se le entregará la cantidad de dinero completa que le corresponda, sin perjuicio de que en primer término se aplicará el pago que por concepto de adeudo que tuviera en ese momento, en la proporción que corresponda.

De igual forma serán pagados los préstamos que en ese momento se deban a la Secretaria de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima, que por concepto de préstamos personal hubiera realizado, y dicho numerario formará parte del patrimonio líquido a que se refiere párrafos anteriores, para su debida repartición entre todos los miembros del Sindicato. (Fracción XIV artículo 371 Ley Federal del Trabajo).

ARTÍCULO 9.- La administración y manejo de los fondos y valores del Sindicato estarán a cargo del Comité Ejecutivo Central por conducto del Secretario General y del Secretario de Finanzas, así como de los Comités Delegacionales en el ámbito de su competencia y jurisdicción.

ARTÍCULO 10.- El Comité Ejecutivo Central estará facultado para gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles del Sindicato, pero para que dichos actos de dominio tengan validez deberán ser aprobados o ratificados por el Consejo General.

La misma regla se observará para adquirir bienes que acrecentarán el patrimonio del Sindicato. Además de justificar su adquisición, deberán ser necesarios para los fines y objetivos del Sindicato.

ARTÍCULO 11.- Los Comités Delegacionales podrán gravar y enajenar bienes muebles con la aprobación del Consejo General.

La misma regla se observará para adquirir bienes que acrecentaran el patrimonio del Sindicato. Además de justificar su adquisición, deberán ser necesarios para los fines y objetivos del Sindicato.

ARTÍCULO 12.- Los integrantes de los diversos órganos de dirección sindical que tengan bajo su resguardo bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio del Sindicato estarán obligados dentro de sus respectivas atribuciones a asegurar la conservación y mantenimiento de dichos bienes, constituyéndose así en depositarios respecto de los mismos, dando uso a estos para las funciones sindicales que le fueron encomendadas.

De igual manera, podrán sugerir a sus respectivos órganos sindicales las medidas convenientes para el adecuado mantenimiento de los mismos.

ARTÍCULO 13.- El Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Central, llevará un inventario claro y detallado de todos los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Sindicato, así como un registro de todos los actos de dominio bajo su más estricta responsabilidad, apoyándose para este efecto en la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

La Comisión de Vigilancia corroborará que los directivos señalados en el párrafo anterior cumplan con la encomienda establecida, instaurando en su caso los procedimientos de responsabilidad a que haya lugar.

ARTÍCULO 14.- Para el cumplimiento de sus fines, funciones, objetivos y los gastos relacionados con dicha responsabilidad, el Sindicato fijará las cuotas ordinarias, extraordinarias y de admisión en los términos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 15.- Las Cuotas Ordinarias son aquellas ya aprobadas al momento de la emisión de los presentes estatutos, la cual corresponde al 1% mensual del total de las percepciones económicas fijas de los miembros del Sindicato. (Su aumento se determinará mediante consulta a la asamblea universal de agremiados).

ARTÍCULO 16.- Son cuotas extraordinarias las que fijen los Órganos de Gobierno del Sindicato, para atender una contingencia, o casos urgentes, o de gravedad que se requieran para su atención, las cuales no deberán de exceder de un día de salario.

Para estos efectos, el Secretario General convocará a Sesión Plenaria del Consejo General Extraordinario y presentará una propuesta previamente elaborada por el Secretario de Finanzas en el que se justifique la necesidad de la medida, y que los recursos del Sindicato sean insuficientes, así como el presupuesto que sea considerado para su atención. Sólo será aplicable dicha medida si es aprobada por el cincuenta y un por ciento de los integrantes del Consejo General.

ARTÍCULO 17.- Son cuotas de admisión las que fija el Consejo General y que deberán cubrir los trabajadores que soliciten su ingreso al Sindicato y sean aceptadas una vez satisfechos los requisitos que establecen estos estatutos. Dicha cuota será determinada a petición del secretario general, previa justificación de misma.

ARTÍCULO 18.- La aportación de las cuotas a que se refiere el estatuto, se efectuaran mediante descuento que se realice por la universidad, para su entrega quincenal al Sindicato, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 19.- Las cantidades que sean designadas a cada Comité Delegacional para su funcionamiento, se entregarán por conducto del Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Central, y su monto, al igual que el presupuesto del referido Comité, serán aprobados por el Consejo General por mayoría simple.

ARTÍCULO 20.- El Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Central y los Secretarios Generales respectivos de los Comités Delegacionales deberán rendir invariablemente un informe financiero cada seis meses, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 21.- La Comisión de Vigilancia podrá en cualquier momento pedir la información y las aclaraciones pertinentes a los integrantes de los diversos Órganos de Dirección del Sindicato que tengan a su cargo el manejo de fondos o valores del mismo.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO

CAPÍTULO I: "DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO"

ARTÍCULO 22.- La soberanía del Sindicato reside esencial y originariamente en sus agremiados, actuando estos en la asamblea universal, la cual se ejercerá por medio de los siguientes órganos:

- I. Órganos de gobierno:**
 - a) El Congreso Estatal
 - b) El Consejo General
 - c) El Comité Ejecutivo Central
 - d) La Asamblea Delegacional y
 - e) El Comité Delegacional

- II. Órgano Autónomo:**
 - a) Comisión Electoral Sindical

El órgano sindical a que alude la fracción II del presente artículo, revestirá el carácter de autónomo e independiente en sus decisiones. Para su integración y atribuciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Segundo de los presentes estatutos.

Asamblea Universal.- Cuando el asunto a tratar requiera la constitución de consulta directa en Asamblea Universal, ésta se llevará a cabo válidamente cuando concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato, por lo menos.

La convocatoria para celebrar la Asamblea Universal, será expedida y firmada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Central y refrendada con su firma por el Secretario de Organización; se dará a conocer a los secretarios de los Comités Delegacionales para que estos la difundan en sus Centros de Trabajo, y la misma deberá contener:

a.- Fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea.

b.- Deberá publicarse a demás en el local sede del Sindicato y en los edificios de cada una de las delegaciones que lo conforman, en los lugares de mayor afluencia de los miembros en los centros de trabajo.

c.- Deberá publicarse la convocatoria con una anticipación mínima de 10 días hábiles, sin contar el día de su expedición ni el día de su celebración.

d.- La convocatoria también será publicada en los medios de comunicación oficial del Sindicato.

e.- La convocatoria, eventualmente deberá contener el orden del día a la que deberá ceñirse la Asamblea Universal, si por la naturaleza de los asuntos a tratar así se requiera y/o la justificación y dictamen del Consejo General sobre el motivo de la consulta, si así fuera el caso. (Fracciones VIII y IX Artículo 371 Ley Federal del Trabajo).

f.- Clausura o publicación de resultados si se trata de consulta.

En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato. (Fracción VIII, artículo 371 Ley Federal del Trabajo).

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato, por lo menos.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO

CAPÍTULO II: "DEL CONGRESO ESTATAL"

ARTÍCULO 23.- Con independencia de que la soberanía del Sindicato reside en sus agremiados, el Congreso Estatal es el principal órgano del gobierno del Sindicato y se reunirá en forma ordinaria cada cuatro años contados a partir de la fecha de la elección del Comité Ejecutivo Central; y en forma extraordinaria cuando el Comité Ejecutivo Central o el Consejo General del Sindicato lo estimen conveniente y además cuando así sea señalado expresamente por los presentes estatutos.

Los asuntos que trate el Congreso Estatal se limitarán única y exclusivamente para los aspectos que fueron previamente anunciados en la convocatoria respectiva, y la duración de dicho órgano de gobierno, se limitará al tiempo que dure el debate, para lo cual se podrán decretar los recesos que sean necesarios, hasta agotar los temas por los que se convocó al mismo y que lleven a la total conclusión de los trabajos. Los trabajos del Congreso se realizarán de manera ininterrumpida, desde el inicio hasta la conclusión de los mismos.

ARTÍCULO 24.- La convocatoria para celebrar el Congreso Estatal Ordinario o Extraordinario, según se trate, será expedida y firmada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Central y refrendada con su firma por el Secretario de Organización; se dará a conocer a los secretarios de los Comités Delegacionales para que estos la difundan en sus Centros de Trabajo, y la misma deberá contener:

- I.- Fecha, hora y lugar de celebración del Congreso.
- II.- Especificar si se trata de Congreso Ordinario o en su caso Extraordinario.
- III.- Orden del Día al cual deberá ceñirse los trabajos del Congreso.
- IV.- Clausura.

La convocatoria para celebrar el Congreso Estatal Ordinario deberá expedirse cuando menos con 10 días naturales con anterioridad a su celebración, sin contar el de la realización del Congreso ni el de la fecha de expedición de la convocatoria.

Tratándose del Congreso Estatal Extraordinario, la misma deberá expedirse cuando menos con 3 días naturales de anticipación a la celebración de dicho Congreso.

La convocatoria será publicada además en los medios de comunicación oficiales del Sindicato.

ARTÍCULO 25.- En caso de que el Secretario General no haya emitido la convocatoria oportunamente para la celebración del Congreso Estatal, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los Secretarios de los Comités Delegacionales podrán solicitar al Secretario General y al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Central para que convoquen al Congreso respectivo en un plazo que no deberá exceder de diez días naturales contados a partir de dicha solicitud, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo en el mencionado plazo, se dará vista a la Comisión de Vigilancia para que actúe conforme a lo previsto en estos estatutos.

En caso de que persista la omisión de convocar a dicho Congreso Estatal por parte de la Directiva Sindical, la Comisión de Vigilancia expedirá la convocatoria mencionada, a la que agregará un punto del orden del día en el que se incluya la omisión de él o los funcionarios que omitieron la expedición de la convocatoria. En este caso la Comisión de Vigilancia además deberá remitir a la Comisión de Honor y Justicia las constancias necesarias para que substancie el procedimiento estatutario que corresponda.

Para que el Congreso tenga validez en términos del párrafo anterior, deberá concurrir el cincuenta y uno por ciento de las partes de los delegados efectivos, y las resoluciones que

adopte dicho Congreso tendrán validez siempre que se obtenga votación favorable de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de los delegados efectivos presentes. (Fracción VIII artículo 371 Ley Federal del Trabajo).

ARTÍCULO 26.- Todas las resoluciones o disposiciones adoptadas por el Congreso Estatal, deberán ser aprobadas por mayoría simple de los delegados efectivos presentes, salvo en los casos en que expresamente estos estatutos dispongan lo opuesto.

ARTÍCULO 27.- El Congreso Estatal, sea Ordinario o Extraordinario, se integrará con tres miembros por cada Comité Delegacional, conformado de la manera siguiente:

- a). - Un miembro, que será el secretario del Comité Delegacional; y
- b). - Dos miembros más que serán electos en forma democrática mediante voto libre, personal, secreto y directamente de los agremiados del Centro de Trabajo o Comité Delegacional que corresponda; teniendo como requisito el contar con una antigüedad mínima de un año al servicio de la Universidad de Colima.

A los miembros señalados en los incisos que anteceden, se les denominará: "delegados efectivos al Congreso Estatal".

En caso de que un delegado efectivo haya sido electo por un Comité Delegacional, ya no podrá ser electo con los mismos propósitos en otro Comité o Centro de Trabajo para el mismo Congreso.

ARTÍCULO 28.- El Congreso Estatal se declarará legalmente instalado por el Secretario General, o en su defecto, por el miembro de la Comisión o del Sindicato facultado para ello, siempre que se efectúe en las fechas señaladas en la convocatoria y con la asistencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los delegados efectivos electos para tal fin; con la salvedad de los casos en que el Congreso haya sido instalado en términos de los dos últimos párrafos del artículo 25 de los presentes estatutos, en cuyo caso se ajustará a lo que disponga dicho numeral.

ARTÍCULO 29.- Para un mejor desarrollo en los trabajos del Congreso, el Secretario General por sí o a propuesta del secretario que corresponda del Sindicato, podrá convocar a especialistas en el tema que se va a tratar, quienes tendrán carácter de invitados especiales, y solamente tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 30.- Tendrán derecho a voz y voto en el Congreso Estatal únicamente los delegados efectivos a que refiere el artículo 27 de estos estatutos.

ARTÍCULO 31.- La asamblea del Congreso Estatal será instalada legalmente por el Secretario General del Comité Ejecutivo Central una vez que haya comprobado la asistencia del quorum legal correspondiente.

En caso de que el Congreso se haya convocado por la Comisión de Vigilancia ante la omisión del Secretario General en la expedición de dicha convocatoria, la asamblea será instalada por el Presidente de dicha Comisión, en cuyo caso se remitirá a lo establecido en el artículo 25 de los presentes estatutos.

Todas las sesiones de la asamblea del Congreso Estatal deberán ser audio grabadas por la Secretaría de Comunicación Social del Comité Ejecutivo Central del Sindicato a través de los medios digitales y/o virtuales presentes o futuros con que disponga, y dicha Secretaría resguardará el referido material bajo su más estricta responsabilidad, en el entendido de que dicho material quedará sujeto al principio de confidencialidad. Las sesiones del Congreso podrán ser:

I.- A puerta cerrada.

II.- Públicas a la comunidad universitaria afiliada al SUTUC: cuando expresamente lo determine el pleno de la asamblea por mayoría simple.

ARTÍCULO 32.- La Asamblea del Congreso Estatal estará presidida por una mesa de debates compuesta de:

I.- Un Presidente, que será el Secretario General del Comité Ejecutivo Central, y ante la falta de éste, por el Presidente de la Comisión de Vigilancia, en el supuesto establecido en el artículo 25 de los estatutos.

II.- Dos Secretarios, que serán electos por la asamblea plenaria; y

III.- Dos Escrutadores, que serán electos en los términos de la fracción inmediata anterior.

En caso de ausencia del presidente por causas de fuerza mayor, será sustituido en sus funciones por el primer secretario.

Dichos miembros tendrán la representación del Congreso durante el tiempo fijado en la convocatoria respectiva.

Cuando los aspectos a convocar en el Congreso sean de los relacionados con la modificación o reforma a los Estatutos del Sindicato, se analizará el dictamen que será puesto a consideración al Congreso Estatal, que previa deliberación formuló el Consejo General. Se exceptúa de lo anterior lo dispuesto por la fracción X del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 33.- Son facultades del Presidente del Congreso Estatal:

I.- Ceder la palabra a los delegados que lo soliciten.

II.- Escuchar las mociones previamente solicitadas por los delegados y acordar lo procedente.

III.- Someter a la Asamblea modificaciones en el orden de la discusión de los asuntos aprobados en el orden del día, vigilando el estricto cumplimiento de dichos acuerdos.

IV.- Suspender en el uso de la palabra a los delegados cuando éstos se aparten del tema de discusión o cuando por el uso del lenguaje indebido lo juzgue necesario.

V.- Someter a votación los asuntos discutidos.

VI.- Nombrar entre los delegados las comisiones para el orden y funcionamiento del congreso.

VII.- Decretar los recesos que se consideren necesarios para el mejor tratamiento de los asuntos contemplados en el orden del día.

VIII.- Suspender la Asamblea cuando se presenten actos que pongan en peligro la integridad física de los delegados o la unidad del Sindicato.

IX.- Solicitar el uso de la fuerza pública para resguardar la integridad de los asistentes al Congreso cuando lo juzgue necesario.

X.- Dar a conocer a la Asamblea el resultado de las votaciones contabilizadas por los escrutadores.

XI.- Tomar la protesta al Comité Ejecutivo Central.

XII.- Las demás que le otorgue los presentes estatutos.

ARTÍCULO 34.- Los Secretarios de la mesa de debates fungirán como fedatarios en el desarrollo del Congreso, levantarán y firmarán las actas respectivas.

ARTÍCULO 35.- Los Escrutadores realizarán a la vista y escucha de los congresistas el escrutinio y cómputo de los votos y harán del conocimiento del Presidente el resultado de la votación.

ARTÍCULO 36.- La mesa de debates terminará sus funciones a la clausura del Congreso y deberá firmar y entregar al Comité Ejecutivo Central las actas correspondientes del desarrollo de la sesión o sesiones que al efecto se hubieren celebrado.

ARTÍCULO 37.- Las votaciones se harán en forma económica, nominal o mediante votación libre, personal, directa y secreta, según lo acuerde la Asamblea. En el caso de la primera forma de votación contarán las manos alzadas; en el caso de la segunda forma de votación nombrarán al congresista y asentarán el voto que expresó; en caso de la última forma de votación se expedirán las boletas que al efecto serán depositadas en una urna transparente que estará al frente de los congresistas en un lugar visible y al lado de la cual se proveerá un espacio que le garantice la absoluta secrecía al momento de emitir su sufragio. Los secretarios correspondientes asentarán circunstanciadamente y darán fe en el acta de la Asamblea.

Con independencia de lo que al respecto ordene la Ley Federal del Trabajo y/o los presentes estatutos.

ARTÍCULO 38.- Son facultades exclusivas del Congreso Estatal, las siguientes:

I.- Tratándose del Congreso Estatal Ordinario:

a). - Recibir y en su caso, aprobar el informe financiero y de labores que someta a su consideración el Comité Ejecutivo Central correspondiente al ejercicio del periodo para el que fue electo.

b). - Delegar facultades expresas que sean de su competencia al Consejo General del Sindicato.

c). - Todas aquellas que correspondan en general al ejercicio del gobierno del Sindicato como su principal órgano de gobierno.

d). - Las demás que le sean conferidas expresamente por los presentes estatutos.

II.- Tratándose del Congreso Estatal Extraordinario:

a). - Reformar los Estatutos del Sindicato, mediante votación personal, libre, secreta y directa.

b). - Las demás que le sean conferidas expresamente por los presentes estatutos.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO

CAPÍTULO III: "DEL CONSEJO GENERAL"

ARTÍCULO 39.- El Consejo General será, entre Congreso y Congreso, la principal autoridad del Sindicato. Estará integrado por los miembros titulares del Comité Ejecutivo Central y por los Secretarios Generales titulares de todos los Comités Delegacionales.

ARTÍCULO 40.- El Consejo General sesionará en forma ordinaria cada seis meses y en forma extraordinaria cuando lo dispongan los Estatutos o el Comité Ejecutivo Central lo estime conveniente.

ARTÍCULO 41.- La convocatoria para celebrar el Consejo General ya sea Ordinario o Extraordinario, será expedida y firmada por el Secretario General y refrendada por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Central, y se dará a conocer por escrito a todos los secretarios de los Comités Delegacionales y a todos los miembros del Comité Ejecutivo Central sin excepción. Dicha convocatoria deberá contener:

I.- Fecha, hora y lugar de celebración del Consejo General.

II.- Especificar si se trata de Consejo General Ordinario o Extraordinario.

III.- Orden del Día, al cual deberán ceñirse los trabajos del Consejo.

En el caso de las asambleas extraordinarias deberá incluirse un punto referido a los asuntos generales.

IV.- Clausura.

La convocatoria para celebrar el Consejo General Ordinario deberá expedirse cuando menos con diez días hábiles de anterioridad a su celebración, sin contar el de la realización del Consejo ni el de la fecha de expedición de la convocatoria.

Tratándose de sesión del Consejo General Extraordinario, la convocatoria deberá expedirse cuando menos con tres días hábiles de anticipación a su celebración.

Ambas convocatorias, en su caso, serán publicadas en los medios de comunicación oficiales del Sindicato.

ARTÍCULO 42.- En caso de que el Secretario General y de Organización no hayan lanzado la convocatoria oportuna para la celebración del Consejo General, el treinta y tres por ciento de los miembros integrantes de dicho Consejo podrán solicitar al Secretario General y al Secretario de Organización que convoque al respectivo Consejo en un plazo que no deberá exceder de diez días naturales contados a partir de la solicitud; bajo el apercibimiento que, de no hacerlo en dicho plazo, se dará vista a la Comisión de Vigilancia para que proceda en términos de lo previsto por los estatutos. (Art. 371, fracción VIII de la LFT).

En caso de que persista la omisión de convocar a dicho Consejo Estatal por parte de la Directiva Sindical, la Comisión de Vigilancia expedirá la convocatoria mencionada, a la que agregará un punto del orden del día en el que se incluya la omisión de él o los funcionarios que omitieron la expedición de la convocatoria. En este caso la Comisión de Vigilancia además deberá remitir a la Comisión de Honor y Justicia las constancias necesarias para que substancie el procedimiento estatutario que corresponda.

En caso de que persista la negativa u omisión para convocar a dicho Consejo General por parte de la Directiva del Sindicato, la Comisión de Vigilancia expedirá la convocatoria mencionada, y dará vista a la Comisión de Honor y Justicia para que, en el mismo punto del orden del día del Consejo, se incluya un punto para tratar la omisión de él o los funcionarios omisos en la expedición de la convocatoria.

En el caso del párrafo anterior, para que la asamblea del Consejo General tenga validez deberán concurrir el cincuenta y uno por ciento de sus miembros efectivos, y las resoluciones que adopte dicho Consejo tendrán validez siempre que se obtenga votación favorable por mayoría simple de los presentes. (Art. 371, fracción VIII de la LFT).

ARTÍCULO 43.- Son obligaciones y atribuciones del Consejo General:

I.- Resolver en última instancia sobre las sanciones y medidas disciplinarias determinadas conforme a lo dispuesto en estos estatutos. Sus resoluciones serán inapelables.

II.- Ratificar o revocar, en su caso, las sanciones que hayan sido impuestas por la Comisión de Honor y Justicia o de Vigilancia cuando éstas ameriten la expulsión de algún miembro del Sindicato. Para proceder a la expulsión deberá ordenar consulta universal, y en esta, si fuera el caso, deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, como se establece en el artículo 371 fracción VII, incisos f) y g) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo deberá observarse lo siguiente:

a).- El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.

b).- La Asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

c).- Los trabajadores no podrán hacerse representar, ni emitir su voto por escrito.

III.- Proponer el procedimiento de huelga y elevarlo a consulta de la asamblea universal de trabajadores de los agremiados, quienes, por mayoría simple del total de los trabajadores sindicalizados, decidirán en su caso, ir o no a la huelga. Proponer sobre peticiones de aumento salarial en los términos y condiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y decretar huelgas parciales o generales una vez que se hayan satisfecho los requisitos que disponen estos estatutos y la Ley.

IV.- Revocar el ingreso de nuevos miembros al Sindicato acordados por el Comité Ejecutivo Central, en la primera asamblea posterior al día en que el Comité tenga conocimiento de tal situación. Al acuerdo de ingreso.

V.- Decretar sobre la destitución de un agremiado del cargo sindical que ostente, en términos del artículo 117 de estos estatutos y previo dictamen que al efecto le sea emitido por la Comisión de Honor y Justicia o de Vigilancia, según corresponda.

VI.- Proponer sobre la creación y/o aplicación de cuotas extraordinarias a los miembros del Sindicato, en los términos señalados por el artículo 16 de los presentes estatutos.

VII.- Acordar sobre la distribución y aplicación de las cuotas sindicales, así como aprobar, en su caso, los informes que sobre el manejo de las mismas rinda el Comité Ejecutivo Central.

VIII.- Establecer las cuotas que en forma ordinaria deberán cubrir sus agremiados al Sindicato, mediante votación personal, libre, secreta y directa. Lo anterior, deberá ser sometido a consulta ante la Asamblea Universal de Trabajadores para su definitiva aprobación. Facultad del consejo con consulta a la asamblea universal de trabajadores.

IX.- Tratar asuntos relacionados al Contrato Colectivo de Trabajo y a la propuesta de aumento salarial.

En el caso del Contrato Colectivo de Trabajo, se dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, que se someterá a consulta de asamblea universal de trabajadores para la aprobación del mismo, como lo establecen los artículos 371 fracción XIV bis y 390 ter de la Ley Federal del Trabajo, quien en definitiva decidirá sobre su eventual procedencia, dicho aviso se hará con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta, en el mismo señalará día, hora y lugar donde se llevará a cabo.

El procedimiento para llevar a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto para la aprobación del contenido de contratos colectivos de trabajo iniciales y de sus revisiones deberá cubrir los siguientes requisitos¹:

¹ ART. 371, fracción XIV Bis LFT en correlación con la fracción II, del artículo 390 Ter de dicha Ley.

- a) El sindicato deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión que se someterá a consulta;
- b) Se emitirá convocatoria, señalando lugar, día y hora en que se efectuará la votación, se emitirá con lo menos 10 días de anticipación a esta sin que exceda de 15 días;
- c) Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;
- d) El empleador no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;
- e) El resultado de la votación será publicado por la directiva sindical en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta;
- f) El sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de Internet.

El aviso señalado en el párrafo anterior se hará bajo protesta de decir verdad. En caso de existir inconsistencias en relación con hechos sustantivos del proceso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral declarará nula la consulta y ordenará la reposición de la misma;

- g) Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral. El sindicato promovente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esta obligación, y
- h) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos antes señalados.

X.- Las demás que sean acordadas por el Consejo, que no contravengan las disposiciones de estos estatutos y que no invadan la esfera de competencia de otros órganos de dirección sindical.

(Fracción XIV Bis del artículo 371, en correlación con la fracción II del artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo).

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO

CAPÍTULO IV: "DEL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL"

ARTÍCULO 44.- El Comité Ejecutivo Central del Sindicato es la representación legal sindical ante las autoridades competentes, así como el representante del interés general ante los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 45.- El Comité Ejecutivo Central del Sindicato será electo mediante el ejercicio del voto universal, personal, secreto, libre y directo de cada uno de los agremiados. Durará en su cargo cuatro años con posibilidad de reelección en una sola ocasión por el mismo periodo, sin que para tal efecto se contabilice el periodo que, en calidad de interino, provisional o sustituto haya desempeñado como Secretario General Titular y/o suplente del Comité Ejecutivo Central o Delegacional.

La Comisión Electoral Sindical como órgano especializado en la organización del proceso de elección del Comité Ejecutivo Central y de los comités delegacionales organizará y calificará dichos procesos. El costo del proceso será a cargo del Sindicato.

Esta comisión invariablemente deberá de observar y respetar los principios de: legalidad, universalidad, certeza jurídica, gratuidad, inmediatez, imparcialidad, objetividad, equidad, autonomía, transparencia, democracia, así como respeto a la libertad sindical, sus garantías y principalmente los derechos humanos.

Las elecciones para Comité Ejecutivo Central y para Comités Delegacionales, no deberán concurrir en un mismo proceso.

El proceso de elección corresponderá organizarlo a la Comisión Electoral Sindical.

ARTÍCULO 46.- El Comité Ejecutivo Central del Sindicato, será electo en los términos previstos en los presentes estatutos, la Ley Federal del Trabajo, así como las resoluciones, acuerdos y determinaciones que para tal efecto emita la Comisión Electoral Sindical, mediante una Planilla que se compondrá de los siguientes cargos de elección sindical, de los que adicionalmente deberá señalarse el nombramiento de sus respectivos suplentes, uno por cada titular, quienes sustituirán a éstos últimos en sus ausencias temporales o definitivas, según sea el caso.

De las Secretarías:

- I.- Secretaría General;
- II.- Secretaría de Organización;
- III.- Secretaría de Trabajo y Conflictos;
- IV.- Secretaría de Finanzas;
- V.- Secretaría de Previsión y Asistencia Social;
- VI.- Secretaría de Comunicación Social;

- VII.- Secretaría de Actas y Acuerdos;
- VIII.- Secretaría de Acción Política y Divulgación Ideológica;
- IX.- Secretaría para los Asuntos de Género;
- X.- Secretaría de Cultura y Deportes;
- XI.- Secretaría de Asuntos Jurídicos;
- XII.- Secretaría de Asuntos del Personal Académico;
- XIII.- Secretaría de Asuntos del Personal Administrativo y de Servicios.
- XIV.- Comisión de Honor y Justicia.
- XV.- Comisión de Vigilancia.

ARTÍCULO 47.- Para la integración de todos los cargos sindicales señalados en el artículo anterior, las Planillas deberán conformarse con representación de paridad de género.

En caso de no ser así, la Comisión Electoral Sindical negará el registro de dicha Planilla y en consecuencia estará impedida para participar en el proceso electoral sindical hasta que sea subsanada dicha irregularidad y siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en la convocatoria expedida al efecto.

ARTÍCULO 48.- Son requisitos para ser electo a los cargos sindicales como propietario y suplente, los siguientes:

- I.- Ser mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y sindicales.
- II.- Tener al menos 17 años cumplidos al día de la elección.
- III.- Tener una antigüedad mínima de dos años de servicio en la Universidad de Colima al día de la elección.
- IV.- Tener una antigüedad mínima de un año como agremiado del Sindicato al día de la elección.
- V.- No haber ocupado cargo directivo o de confianza en la Universidad de Colima durante 2 años previos al día de la elección.
- VI.- No ser miembro titular del Comité Ejecutivo Central y/o delegacional, a menos que se separe un día antes del inicio del periodo del registro de las Planillas. Debiendo contar con la recepción de solicitud de licencia correspondiente y haberse separado materialmente del cargo. Podrá regresar al cargo al día siguiente de efectuada la jornada electoral.
- VII.- No ser integrante de la Comisión Electoral Sindical, a menos que se separe con 60 días de anticipación al inicio del periodo del registro de las Planillas.
- VIII.- Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales; lo que se acreditará con la constancia que al efecto sea expedida por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Central, previa solicitud del interesado, o con el comprobante de pago de nómina expedido por la Universidad de Colima.

ARTÍCULO 49.- El Comité Ejecutivo Central del Sindicato tendrá las funciones, atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Ejercer la representación del Sindicato, así como hacer respetar sus estatutos y las demás disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de dirección.

II.- Asumir la orientación política e ideológica y la dirección del Sindicato.

III.- Ser representante general del Sindicato ante las autoridades Federales, Estatales, Municipales y ante cualquier Organismo público o privado.

IV.- Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.

V.- Convocar a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.

VI.- Tener a su cargo el manejo de los fondos y valores del Sindicato por medio de la Secretaria General y la de Finanzas, debiendo rendir un informe semestral al Consejo General y al final de su gestión al Congreso Estatal Ordinario.

VII.- Intervenir en todos los asuntos de interés que afecten a la organización sindical.

VIII.- Informar a los Comités Delegacionales de las disposiciones y acuerdos que tome, así como orientarlos para la solución de los problemas de su competencia.

IX.- Nombrar al representante del Sindicato ante la autoridad laboral que corresponda.

X.- Emplazar a huelgas generales o parciales cuando así se haya propuesto ante el Consejo General y autorizado en los términos de estos estatutos y la Ley Federal del Trabajo.

XI.- Decretar paros parciales y generales temporales, previo acuerdo tomado por cuando menos las tres cuartas partes del Consejo General.

XII.- Suspender provisionalmente en sus funciones a un Comité delegacional o alguno de sus miembros, cuando la gravedad del caso así lo exija, previa ratificación que al efecto sea emitida por el Consejo General.

XIII.- Reglamentar el funcionamiento interno de las Secretarías que lo integran, así como el de los Comités Delegacionales.

XIV.- Rendir la protesta al asumir el cargo ante el Congreso Estatal.

XV.- Tomar la protesta a los miembros que ingresen o reingresen al Sindicato, así como a los miembros de los Comités Delegacionales.

XVI.- Aplicar las medidas disciplinarias y las sanciones que sean de su competencia en los términos previstos por los estatutos.

XVII.- Ejercer la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo.

XVIII.- Convenir y firmar el Contrato Colectivo de Trabajo, previa consulta a la Asamblea Universal de Trabajadores, tal como lo establecen los artículos 371 fracción XIV BIS y 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

XIX.- Preservar y acrecentar el patrimonio del Sindicato.

XX.- Presentar ante las autoridades universitarias las peticiones de aumento salarial, revisión de Contrato Colectivo de Trabajo, emplazamiento a huelga y las demás que le señalen estos estatutos, previo consenso y análisis del Consejo General, además de la consulta y aprobación de la Asamblea Universal de Trabajadores, tal como lo establecen los artículos 371 fracción XIV BIS y 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

XXI.- Ejecutar los resultados de las consultas y proceso de elección verificados en los términos de la Ley Federal del Trabajo y/o estos estatutos; así como los acuerdos del Congreso Estatal, el Consejo General y las del propio Comité Ejecutivo Central.

XXII.- Apoyar económicamente a los Comités Delegacionales y delegados sindicales para el ejercicio de sus funciones, en una cantidad mensual de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) para cada uno, lo cual será contemplado en el presupuesto anual que al efecto sea elaborado por la Secretaría de Finanzas, estableciéndose que dicha cantidad se verá incrementada con relación al porcentaje del incremento al salario base de los trabajadores de nuestra institución.

En el caso de que el delegado sindical no asista al 100% de las convocatorias del Sindicato, el monto del apoyo económico al delegado sindical se otorgará proporcionalmente de acuerdo al número de asistencias, a menos que presente la justificación de su falta.

XXIII.- Sesionar invariablemente cada tres meses al menos de forma ordinaria, o en forma extraordinaria cuando lo estime necesario.

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría General:

I.- Asumir la responsabilidad oficial del Sindicato y ejercer la representación legal del Sindicato así como la dirección y manejo de las oficinas. Ejerciendo además la personalidad jurídica del Comité Ejecutivo Central.

II.- Otorgar y revocar poderes generales o especiales para atender asuntos del Sindicato.

III.- Organizar el funcionamiento de las demás Secretarías y reglamentar el trabajo de las mismas, escuchando la opinión de sus titulares.

IV.- Extender los nombramientos para los cuales se encuentre facultado en los términos de los presentes estatutos y autorizar con su firma los documentos oficiales que lo requieran.

V.- Autorizar los gastos que estén debidamente presupuestados, debiendo comprobar la correcta aplicación de los mismos.

VI.- Turnar, a través de los medios institucionales a los demás miembros del Comité Ejecutivo Central los asuntos que les competan para su resolución y despacho.

VII.- Acordar y resolver los asuntos a cargo de los miembros del Comité, cuando sean de su competencia.

VIII.- Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Central y de las Delegaciones, cumplan con las funciones para las que fueron encomendados.

IX.- Nombrar a los auxiliares que para el mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo Central se requieran sin substituir ni delegar facultades que los presentes estatutos le confieren expresamente a los miembros del Comité Ejecutivo Central.

X.- Aplicar las sanciones y medidas disciplinarias para las que se encuentre facultado por los presentes estatutos.

XI.- Convocar junto con el Secretario de Organización a las sesiones del Comité Ejecutivo Central, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Congreso Estatal, del Consejo General, debiendo presidir las de este último, y a las consultas a la totalidad de los trabajadores agremiados en términos de la Ley Federal del Trabajo y/o de los presentes estatutos.

XII.- Convocar junto con el Secretario de Organización, conforme lo establecen estos estatutos a las Asambleas Delegacionales, sancionar su resultado y presidir o delegar su representación en dichas Asambleas.

XIII.- Elaborar junto con el Secretario de Finanzas el presupuesto del Sindicato y someterlo para su consideración y en su caso, aprobación, al Consejo General.

XIV.- Proponer al Consejo General y al Congreso Estatal iniciativas o proyectos para el mejor funcionamiento del Sindicato.

XV.- Expedir a través de la Secretaria de Organización, los reglamentos que precisen las atribuciones y obligaciones de Comisiones Sindicales, las que se someterán al Consejo General para su conocimiento y en su caso, aprobación.

XVI.- Rendir un informe anual al Consejo General sobre el estado que guardan las finanzas del Sindicato, así como un informe sobre las actividades desarrolladas en dicho periodo.

XVII.- Formular el orden del día para las Asambleas que conforme a estos estatutos deban convocar.

XVIII.- Firmar junto con los demás miembros del Comité Ejecutivo Central el proyecto del Contrato Colectivo de Trabajo que presente, mediante una comisión, ante la autoridad competente una vez que haya sido aprobado por el Consejo General y por el Congreso Estatal.

XIX.- Discutir y convenir con las autoridades correspondientes los términos y condiciones en que deberá firmarse el Contrato Colectivo de Trabajo, mirando siempre el mejor beneficio para los trabajadores que representa.

XX.- Firmar con la autoridad de la Universidad de Colima el Contrato Colectivo de Trabajo aprobado por el Consejo Universitario y por los correspondientes Órganos de Gobierno del Sindicato.

XXI.- Conceder y firmar junto con el Secretario de Trabajo y Conflictos las licencias concedidas a dirigentes sindicales para separarse de sus cargos.

XXII.- Aplicar las políticas de apoyo financiero a la Caja de Previsión y Ahorro del Sindicato, utilizando cuando sea necesario cuotas sindicales para cubrir préstamos a los trabajadores universitarios, procurando que se cuente con los recursos financieros suficientes para cubrir otras actividades prioritarias y necesidades del Sindicato.

XXIII.- Tomar la protesta a los integrantes de los Comités Delegacionales, una vez que se haya validado el proceso electoral.

XXIV.- Las demás que acuerden estos estatutos y los órganos de dirección del Sindicato en lo que no se contraponga al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 51.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización, las siguientes:

I.- Conocer, atender y resolver, en acuerdo con el Secretario General, los asuntos y problemas relacionados con la estructura, organización, funcionamiento y jurisdicción del Sindicato y vigilar que ajuste su funcionamiento a lo establecido en los presentes estatutos.

II.- Conservar la unidad interna, así como la unidad en la acción sindical entre los miembros y dirigentes del Sindicato.

III.- Apoyar al Secretario General en la elaboración de los reglamentos interiores de actividades de las Secretarías del Comité Ejecutivo Central, escuchando las aportaciones que al respecto realicen los titulares de las mismas.

IV.- Atender la correcta estructuración y organización de los Comités Delegacionales, fijando y determinando la jurisdicción de los mismos, así como lo referente a su reestructuración cuando conforme a estos estatutos deba realizarse, observándose lo dispuesto por los artículos 65,66,68,69 y demás aplicables de estos estatutos.

V.- Llevar el registro de las delegaciones y de los integrantes de las mismas, así como los de los Comités Delegacionales.

VI.- Convocar junto con el Secretario General a las reuniones de Comité, a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Congreso Estatal, Consejo General y Asamblea Delegacional.

VII.- Llevar el registro de los miembros del Sindicato; así como de altas, bajas y licencias de los mismos.

VIII.- Integrar el archivo de esa Secretaría con los datos, antecedentes y demás información de la vida organizada del Sindicato.

IX.- Formular los proyectos de convocatoria y orden del día de las Asambleas del Congreso Estatal, Consejo General y de reuniones del Comité Ejecutivo Central, así como de las Asambleas que conforme a estos estatutos allá de convocar el Comité Ejecutivo Central.

X.- Expedir y autorizar con su firma y la del Secretario General, las credenciales a los dirigentes y demás miembros del Sindicato.

XI.- Expedir y autorizar con su firma y la del Secretario General, los nombramientos de los cargos sindicales que lo ameriten de conformidad a los presentes estatutos.

XII.- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

XIII.- Los demás que acuerden estos estatutos y los órganos de dirección del Sindicato en lo que no se contraponga al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 52.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos, las siguientes:

I.- Orientar y asesorar a los agremiados acerca de sus derechos laborales.

II.- Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, los presentes estatutos, el Reglamento Interior de Trabajo y los demás ordenamientos sindicales y disposiciones contractuales.

III.- Conocer de los problemas y conflictos de trabajo que se susciten entre los miembros del Sindicato y las autoridades de la Universidad de Colima, procurando siempre la mejor solución para los intereses de los agremiados y pudiéndose auxiliar para ello de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

IV.- Mantener la inviolabilidad de las conquistas de trabajo derivadas del Contrato Colectivo, de la ley y de los presentes estatutos.

V.- Llevar registro minucioso de las demandas, antecedentes y resoluciones de los conflictos de trabajo.

VI.- Informar a los miembros del Sindicato del estado que guarden sus asuntos ventilados ante esta secretaría y solicitar la documentación y pruebas que se requieran para el mejor éxito de sus reclamaciones.

VII.- Señalar la responsabilidad en que incurran los funcionarios o autoridades que tengan intervención directa o indirecta en el trámite de los asuntos de los miembros del Sindicato.

VIII.- Velar por el irrestricto cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y del Reglamento Interior.

IX.- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

X.- Las demás que acuerden estos estatutos y los Órganos de Dirección del Sindicato en lo que no se contraponga al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 53.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

I.- Tener a su cargo los fondos y valores del Sindicato y mantener la más estricta vigilancia sobre aquellos, cuyo manejo corresponda a los Comités Delegacionales.

II.- Ser responsable, junto con el Secretario General, de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Sindicato, llevando un inventario detallado de los mismos.

III.- Recaudar oportunamente las cuotas sindicales y depositarlas en cuenta bancaria, que serán manejadas mancomunadamente con el Secretario General.

IV.- Realizar los pagos del Sindicato cuyo egreso esté debidamente presupuestado, dando cuenta al Secretario General sobre los mismos, teniendo especial cuidado en aquellos necesarios para sufragar gastos de consultas y procesos electorales.

V.- Formular y presentar semestralmente un informe de las finanzas del Sindicato ante el Consejo General, con cortes de enero a Junio el cual se deberá presentar a más tardar en la segunda quincena de Agosto, y el informe del semestre de Julio a Diciembre a más tardar en la segunda quincena de Febrero, del año siguiente al que corresponda el informe.

Así mismo rendir un informe al término de su ejercicio, ante el Congreso Estatal Ordinario, en la misma asamblea en la que se tome protesta al comité electo.

De todos los informes deberán entregarse por escrito a cada miembro del Sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción. Lo anterior se dará por cumplido si se obtiene el acuse electrónico recibido de dicho documento por parte del trabajador. Además, deberá ser publicado íntegramente a través de la unidad de transparencia sindical.

VI.- Llevar al día en forma invariable la contabilidad general del Sindicato.

VII.- Responder ante los órganos de dirección del Sindicato por las deficiencias e irregularidades en que incurra en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal que sobre él recaiga.

VIII.- Extender recibo oficial por todas las cantidades que ingresen al Sindicato.

IX.- Requerir de los Comités Delegacionales, informes y comprobaciones detalladas del movimiento de los fondos y de su manejo, dando las instrucciones que procedan para la mejor administración de los mismos, así como reportar a la Comisión de Vigilancia las irregularidades que detecte.

X.- Aprobar junto con el Secretario General los presupuestos de los Comités Delegacionales.

XI.- Tomar las medidas correspondientes para aumentar los fondos del Sindicato, buscando con su iniciativa otras fuentes lícitas de ingreso.

XII.- Realizar las gestiones necesarias para la devolución de descuentos indebidos por concepto de cuotas sindicales.

XIII.- Intervenir junto con el Secretario General y con la asesoría del Secretario de Asuntos Jurídicos, en la adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles del Sindicato, en términos del artículo 10 de estos estatutos.

XIV.- Promover, con la participación de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, la legalización y regularización de los documentos e instrumentos que amparen la propiedad y modalidades de adquisición de bienes inmuebles del Sindicato.

XV.- Vigilar el estado de los bienes del Sindicato y sugerir a los Órganos de Dirección Sindical las medidas que convengan para la conservación y mejora de los mismos.

XVI.- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

XVII.- Las demás que acuerden estos estatutos y los órganos de Dirección del Sindicato en lo que no contravengan a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 54.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Previsión y Acción Social:

I.- Representar al Sindicato ante los organismos encargados de prestar servicios médico-asistenciales a sus miembros, así como ante la dependencia de la Universidad de Colima que tenga similares funciones, vigilando que cumplan con sus obligaciones, e informar al Comité Ejecutivo Central de las irregularidades que dichos organismos comentan en perjuicio de los miembros del Sindicato; así como informar oportuna, correcta y satisfactoriamente a los miembros del Sindicato de las prestaciones a que estos tienen derecho.

II.- Realizar reuniones periódicas con los secretarios de los Comités Delegacionales para analizar y buscar soluciones a los problemas de los miembros del Sindicato en el reclamo de sus prestaciones a que por ley tengan derecho, así como hacer las recomendaciones procedentes.

III.- Gestionar la reducción de cuotas y descuentos en pasajes y compras diversas en beneficio de los trabajadores para dar mayor poder adquisitivo a su salario.

IV.- Gestionar la tramitación para la concesión de créditos a corto plazo, hipotecarios y de interés social, en beneficio de los trabajadores y sus familias.

V.- Realizar las gestiones necesarias a efecto de que los trabajadores obtengan oportunamente las pensiones de vejez, invalidez o el retiro por jubilación, así como todas las demás indemnizaciones que conforme a la ley tengan derecho.

VI.- Realizar los trámites necesarios a efecto de que a la brevedad posible los beneficiarios de los trabajadores fallecidos obtengan las pensiones o prestaciones que legalmente le correspondan.

VII.- Representar al Sindicato en las actividades cívico-sociales, así como la promoción de las mismas entre sus miembros.

VIII.- Organizar clubes deportivos, sociales y culturales para la práctica de deportes y el disfrute de recreación, así como organizar todos los eventos de este tipo que contribuyan para el mejor esparcimiento de sus agremiados.

IX.- Intervenir, a petición de la parte interesada, para que se cubra a los beneficiarios o deudos del trabajador fallecido, tanto los seguros de vida como los demás bonos y prestaciones a que tenga derecho en los términos de ley, del Contrato Colectivo de Trabajo y demás disposiciones aplicables, vigilando que la misma se efectúe en la brevedad a que refiere la fracción VIII del artículo 6 de los presentes estatutos.

X.- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

XI.- Las demás que acuerden estos estatutos y los órganos de Dirección del Sindicato en lo que no contravengan a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 55.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Comunicación Social, las siguientes:

I.- Editar y difundir entre los miembros del Sindicato y de la población en general, los puntos de vista de este en materia educativa, política y sindical, utilizando los medios de comunicación idóneos, así como los logros y conquistas sindicales.

II.- Ser el portavoz de la información de las actividades sindicales realizadas con los medios de comunicación correspondientes y de igual forma con los agremiados, en los términos que se lo solicite el Secretario General, en términos de la fracción XIV de este artículo.

III.- Recabar el material informativo de interés para el Sindicato y generar un archivo para su consulta.

IV.- Llevar la síntesis informativa de la prensa escrita mediante los resúmenes correspondientes de manera diaria y difundirla entre miembros del Comité Ejecutivo Central.

V.- Organizar la Hemeroteca del Sindicato al servicio de sus agremiados.

VI.- Mantener actualizados todos los medios de comunicación oficiales del Sindicato, vigilando que los mismos cumplan con los requisitos exigidos por las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos.

VII.- Llevar el archivo de las publicaciones y de la información publicada en relación con actividades del Sindicato o de interés para los miembros del mismo y mantenerlo actualizado.

VIII.- Difundir entre los agremiados los símbolos de identidad sindical, procurando su respeto y generando una cultura de identidad entre la base trabajadora, en términos de lo previsto por el artículo 3 de estos estatutos.

IX.- Realizar todas las tareas de información, propaganda y publicidad de las actividades del Sindicato.

X.- Mantener las relaciones del Comité Ejecutivo Central con los medios de difusión.

XI.- Coordinarse con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Sindicato, para efecto de que la información que difunda a través de sus comunicados no depare perjuicio a terceros, a la instancia sindical, ni violente la ley de protección de datos personales.

XII.- Coordinar y orientar a los Comités Delegacionales sobre las políticas de información y propaganda.

XIII.- Organizar un directorio general de publicaciones.

XIV.- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

XV.- Las demás que acuerden estos estatutos y los órganos de Dirección del Sindicato en lo que no contravengan a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 56.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos, las siguientes:

I.- Organizar, proteger y actualizar el archivo general del Sindicato.

II.- Promover el establecimiento de archivo en cada una de los Comités Delegacionales y vigilar su correcto funcionamiento.

III.- Llevar al corriente el libro de actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Central, así como los libros correspondientes a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de los demás Órganos de Dirección del Sindicato, legalizando los mismos con su firma y la del Secretario General.

IV.- Vigilar que cada Comité Delegacional lleve un libro de actas autorizadas por el Comité Ejecutivo Central y revisar que este se encuentre al día.

V.- Recopilar y glosar expedientes, previa clasificación adecuada, los acuerdos y resoluciones emanados de Asambleas, Sesiones y Congresos Sindicales.

VI.- Informar a los Comités Delegacionales sobre los acuerdos y disposiciones de los Órganos de Gobierno del Sindicato.

VII.- Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General, las copias auténticas que se expidan sobre cualquier acuerdo y disposición que figuren en los libros de actas a su cuidado.

VIII.- Digitalizar las actas que emanen de los acuerdos tomados en las diversas Asambleas, Sesiones o Consejos, debiendo proveer lo necesario para que dichas actas sean inscritas en el expediente registral del Sindicato ante la autoridad laboral correspondiente, en término del artículo 373 párrafo II, artículo 390 Ter, fracción II inciso f).

IX.- Levantar en los libros correspondientes, las actas de las sesiones y Asambleas de los órganos de dirección del Sindicato, informando a los representantes respectivos los acuerdos y resoluciones adoptadas en un plazo máximo de cinco días hábiles.

X.- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

XI.- Las demás que acuerden estos estatutos y los Órganos de Dirección del Sindicato en lo que no contravengan a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Política y Divulgación Ideológica:

I.- Coordinar y organizar cursos de capacitación y/o actualización político – sindical para los agremiados.

II.- Proporcionar asesoría permanente a los trabajadores agremiados que desempeñen funciones sindicales que previamente así lo soliciten.

III.- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

IV.- Las demás que acuerden estos estatutos y los Órganos de Dirección del Sindicato en lo que no contravengan a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 58.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría para los Asuntos de Género:

I.- Promover una cultura de unidad e identidad y una relación sistemática entre los trabajadores, sus familias, la sociedad y la institución.

II.- Proponer a la Secretaría de Acción y Previsión Social, la celebración de convenios de colaboración con otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil con objetivos comunes.

III.- Establecer campañas de concientización entre los agremiados en materia de equidad de género.

IV.- Promover la participación de la mujer en todos los eventos programados para los agremiados.

V.- Apoyar a las mujeres agremiadas en situaciones de vulnerabilidad que, por su condición, sufran de violencia o acoso laboral.

VI.- Establecer, en acuerdo con el Secretario General, convenios con diferentes instituciones gubernamentales o particulares para la realización de foros, consultas, seminarios, congresos y cualquier otro evento para reivindicar los derechos de las mujeres y el fortalecimiento de los mismos.

VII.- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

VIII.- Las demás que acuerden estos estatutos y los Órganos de Dirección del Sindicato en lo que no contravengan a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 59.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Cultura y Deportes:

I.- Establecer estrategias de fomento del deporte y la actividad física, así como la programación de eventos de carácter cultural entre los agremiados.

II.- Promover la participación de los agremiados en actividades culturales, académicas y artísticas a nivel local, nacional e internacional, así como convenios que apoyen la formación, capacitación y superación en dichas áreas.

III.- Atender a los afiliados y sus representantes para orientar sus programas y propuestas de actividades culturales y deportivas.

IV.- Organizar las actividades inherentes a la socialización, sana y fraterna convivencia que conlleva el deporte y la actividad física.

V.- Incentivar la organización de eventos culturales y deportivos.

VI.- Constituir y/o coordinar en la medida de las posibilidades económicas del Sindicato las ligas, escuelas deportivas, así como los equipos representativos del Sindicato que proyecten el deporte y la actividad física como lo fundamental en la preservación de la salud de los agremiados y de la sociedad en general.

VII.- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

VIII.- Las demás que acuerden estos estatutos y los órganos de dirección del Sindicato en lo que no se contraponga a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 60.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:

I.- Realizar propuestas al Secretario General en torno a la modificación, reforma o actualización de los presentes estatutos, respecto a las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo o del contenido del marco normativo sindical.

II.- Informar al Secretario General de manera oportuna sobre el estado de los procesos jurídicos, administrativos o jurisdiccionales en que el Sindicato sea parte.

III.- Realizar las denuncias penales ante las instancias que correspondan y en contra de los presuntos responsables cuando se quebrante el patrimonio del Sindicato o se cometa algún ilícito en contra de éste.

IV.- Establecer un modelo de despacho jurídico gratuito que brinde asesoría y eventualmente el patrocinio a los miembros del Sindicato, a través de la orientación y representación para la solución de los conflictos legales en los que estén involucrados, y que sean autorizados por el Secretario General y el de Finanzas.

V.- Revisar y verificar que los acuerdos y actas que emanen de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias celebradas por los diversos Órganos de Dirección del Sindicato cumplan con los requisitos establecidos en la ley y en los presentes estatutos, así como verificar su inscripción ante la autoridad o fedatario en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir del día siguiente en que estas hayan sido debidamente requisitadas por parte del Secretario de Actas y Acuerdos.

VI.- Revisar que se cumpla con los requisitos y condiciones para la admisión de nuevos miembros del Sindicato.

VII.- Representar, conforme a derecho, a los miembros del Sindicato en la defensa de sus intereses laborales frente a las autoridades de la Universidad de Colima o excepcionalmente en asuntos de otra índole cuando el Secretario General lo estime conveniente.

VIII.- Revisar que las convocatorias expedidas para la celebración de las Asambleas y Congresos cumplan con los requisitos de validez establecidos en los presentes estatutos.

IX.- Revisar la observancia al Contrato Colectivo de Trabajo del cual el Sindicato es titular, así como de los convenios celebrados por el Sindicato con las diversas autoridades.

X.- Llevar un registro pormenorizado de todos los juicios que se sigan en los cuales intervenga el Sindicato.

XI.- Solicitar a los integrantes del Comité Ejecutivo Central, así como a los Comités Delegacionales o en su caso, a los diversos Órganos de Dirección del Sindicato, informes y documentación que estime necesaria para la resolución de asuntos en los que figure el Sindicato. En caso de que dichas instancias no brinden los informes o documentación solicitada, lo hará de conocimiento a las Comisiones Sindicales respectivas para que procedan en los términos de las facultades que tienen conferidas por estos estatutos.

XII.- Revisar que los actos de administración y dominio celebrados por el Comité Ejecutivo Central con relación al patrimonio del Sindicato cumplan con los requisitos legales y lo previsto en los presentes estatutos.

XIII.- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

XIV.- Las demás que acuerden estos estatutos y los Órganos de Dirección del Sindicato en lo que no contravengan a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 61.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos del Personal Académico:

I.- Fomentar acciones que conlleven a una atención integral de los profesores por horas y de tiempo completo.

II.- Promover e implementar el nivel académico, social y cultural del personal académico, estableciendo para ello programas para la superación y desarrollo académico de los miembros del Sindicato.

III.- Promover la participación del personal académico, en actividades científicas, académicas, culturales y artísticas, a nivel local, nacional e internacional, así como celebrar convenios que apoyen la formación, capacitación y superación académica.

IV.- Vigilar el cumplimiento de los planes, programas y convenios relacionados con la capacitación y adiestramiento, que se contemplan en el Contrato Colectivo de Trabajo y en su caso informar de las irregularidades que se observen en el desarrollo de los mismos al Comité Ejecutivo Central.

V.- Representar al Sindicato, en acuerdo previo con el Secretario General, en la actualización y capacitación de los planes y programas que realice la Universidad de Colima para la superación de la calidad académica.

VI.- Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de la normatividad universitaria y de lo pactado contractualmente en relación al ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

VII.- Asesorar al personal académico respecto a la participación en concurso de oposición o cualquier otro programa que reconozca el desempeño docente y programas de superación académica.

VIII.- Asesorar y defender a los afiliados en sus derechos académicos, así como capacitarlos en materia de la legislación universitaria vigente, apoyándose en la Secretaría de Asuntos Jurídicos para tales efectos.

IX.- Pertenecer a la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción y Permanencia de personal académico que exista en la Universidad de Colima.

X.- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

XI.- Las demás que acuerden estos estatutos y los Órganos de Dirección del Sindicato en lo que no contravengan a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 62.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos del Personal Administrativo y de Servicios.

I.- Fomentar acciones que conlleven a una atención integral a los trabajadores agremiados que se desempeñen como personal administrativo y de servicios generales.

II.- Promover y procurar implementar acciones que promuevan la superación y desarrollo personal de los agremiados en dichas áreas, conforme las posibilidades financieras del Sindicato.

III.- Promover la participación del personal administrativo y de servicios generales en actividades científicas, académicas, culturales y artísticas, a nivel local, nacional e internacional, así como celebrar convenios que apoyen la formación, capacitación y superación de estos trabajadores.

IV.- Vigilar el cumplimiento de los planes, programas y convenios relacionados con la capacitación y adiestramiento, que se contemplan en el Contrato Colectivo de Trabajo y en su caso informar de las irregularidades que se observen en el desarrollo de los mismos al Comité Ejecutivo Central. También deberá vigilar el correcto funcionamiento de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.

V.- Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de la normatividad universitaria y de lo pactado contractualmente en relación al ingreso, promoción y permanencia del personal administrativo y de servicios.

VI.- Pertenecer a la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción y Permanencia de personal académico que exista en la Universidad de Colima.

VII.- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

VIII.- Las demás que acuerden estos estatutos y los Órganos de Dirección del Sindicato en lo que no contravengan a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 63.- Son facultades y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:

I.- Conocer, resolver y determinar las sanciones y medidas disciplinarias, de manera fundada y motivada, sobre todos los casos que le sean planteados por la Comisión de Vigilancia contra cualquier miembro del Sindicato.

II.- Investigar, previo de derecho de audiencia del inculpado, la violación que le involucra.

III.- Conocer de las faltas cometidas por los miembros de la Comisión de Vigilancia y presentar el resultado de sus averiguaciones al Consejo General para que resuelva lo que conforme a estos estatutos proceda.

IV.- Citar a comparecer a los miembros del Sindicato que, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, hayan intervenido en el asunto presentado para su conocimiento y resolución.

V.- Erigirse en Jurado Calificador para los efectos del Artículo 6, fracción XX BIS, inciso c) de los presentes estatutos.

VI.- Las demás que se deriven de la Ley, los presentes estatutos y sus disposiciones reglamentarias internas.

ARTÍCULO 64.- Son facultades y atribuciones de la Comisión de Vigilancia, las siguientes:

I.- Vigilar que los miembros de los Órganos de Dirección del Sindicato se ajusten al correcto ejercicio de sus atribuciones y al cabal cumplimiento de sus obligaciones, desempeñando leal y eficazmente el cargo para el que fueron encomendados.

II.- Vigilar el estricto cumplimiento de estos estatutos, reglamentos, convenios, y que los acuerdos y disposiciones sean correctamente interpretados.

III.- Vigilar por sí o por servicios profesionales, contratados expresamente, que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente conforme a lo dispuesto por sus órganos de gobierno, e informar de las irregularidades que detecte a la Comisión de Honor y Justicia para que aplique las sanciones y medidas disciplinarias que conforme a estos estatutos correspondan.

IV.- Atender las quejas que reciba de sus agremiados contra algún miembro del Sindicato y practicar las averiguaciones que procedan para que la Comisión de Honor y Justicia tenga elementos para determinar lo que en cada caso corresponda, conforme a estos estatutos.

V.- Solicitar del Comité Ejecutivo Central y de los Comités Delegacionales los informes y documentos que estime necesarios para el inicio de sus investigaciones y la formalización de los procesos que correspondan.

VI.- Hacer del conocimiento del Secretario General de la presunta responsabilidad penal en que hubieren incurrido las personas que tengan a su cargo manejo de fondos y valores del Sindicato, quien a su vez hará la denuncia de los hechos ante la autoridad competente. En caso de que el presunto responsable sea el Secretario General, la Comisión convocará a sesión del Consejo General Extraordinaria para que determine lo conducente.

VII.- Citar cuando lo estime conveniente a los miembros del Sindicato contra quienes se hubiere presentado acusación y hacer las aclaraciones pertinentes al caso.

VIII.- Convocar a las Asambleas del Congreso Estatal cuando el Secretario General no lo realice dentro del plazo y procedimientos previstos en los presentes estatutos, ajustándose dicha Comisión a lo previsto en el artículo 11.

IX.- Convocar a las Asambleas del Consejo General cuando el Secretario General no lo realice dentro del plazo y procedimientos previstos en los presentes estatutos, ajustándose dicha Comisión a lo previsto en el artículo 28.

X.- Erigirse como Observador de los Procesos Electorales que sean desarrollados por la Comisión Electoral Sindical, auxiliando a ésta en la vigilancia de dichos procesos para que se lleven a cabo con normalidad y se respete la voluntad colectiva manifestada a través del voto de los agremiados.

XI.- Las demás que se deriven de la Ley, los presentes estatutos y sus disposiciones reglamentarias internas.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO

CAPÍTULO V: "DE LA ASAMBLEA DELEGACIONAL Y DE LOS COMITÉS DELEGACIONALES"

ARTÍCULO 65.- Por cada Centro de Trabajo que tenga veinte o más trabajadores sindicalizados se conformará un Comité Delegacional.

Se consideran Centros de Trabajo, para los efectos de esta disposición, los señalados en la fracción VII del Artículo 2 de estos estatutos.

ARTÍCULO 66.- Los Centros de Trabajo que tengan menos trabajadores Sindicalizados formarán con el más cercano a su domicilio un solo Comité Delegacional, teniendo como domicilio legal el Centro de Trabajo que cuente con mayor número de Trabajadores. En la convocatoria que se expida para el proceso electoral, deberá quedar asentada la limitación de dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 67.- Los Comités Delegacionales son Órganos de Gobierno del Sindicato y representantes del interés general del mismo dentro de sus respectivos Centros de Trabajo, así como los ejecutores de las disposiciones emanadas de los Órganos de Dirección del Sindicato y de los ordenamientos de estos estatutos.

ARTÍCULO 68.- Los Comités Delegacionales serán electos mediante Planillas que al efecto se conformen y a través del voto personal, secreto, libre y directo de los agremiados pertenecientes a dicho Centro de Trabajo de donde emane el referido Comité Delegacional.

El proceso electoral corresponderá organizarlo y calificarlo a la Comisión Electoral Sindical. El Comité Delegacional durará en su cargo cuatro años, con posibilidad de reelección en una sola ocasión por el mismo periodo.

ARTÍCULO 69.- Las planillas que se registren para el proceso de elección de los Comités Delegacionales se integrarán con 10 participantes titulares, con el nombramiento de sus respectivos suplentes, quienes sustituirán a estos últimos en sus ausencias temporales o definitivas, aplicando para su conformación la representación por paridad de género y se integrarán con las siguientes secretarías: Secretaría general delegacional, Secretaría de organización, Secretaría de trabajo y conflictos, Secretaría de finanzas, Secretaría de actas y acuerdos, Secretaría para los asuntos de género, Secretaría de cultura y deportes y la Comisión de Vigilancia la cual será integrada por un presidente, un secretario y un vocal; la Comisión de Honor y Justicia, será accidental, y se integrará con los siguientes responsables: El secretario de trabajo y conflictos, el secretario de organización y la secretaria de género.

I.- Para la integración de todos los cargos sindicales delegacionales señalados en el presente artículo, las planillas deberán conformarse con representación proporcional en razón de género, (en términos del artículo 371, fracción IX Bis de la Ley Federal del Trabajo), en caso de proponer un titular en alguna secretaría o integrante de una comisión su suplente deberá ser del mismo género con la intención de continuar garantizando la proporcionalidad aún y cuando el titular se ausente del cargo.

II: En el caso de estar en la imposibilidad de cumplir con la paridad de género, la comisión electoral sindical analizará las condiciones específicas, y deberá utilizar el principio de ponderación y/o, consideración especialmente si existiera un impedimento material (se entiende por impedimento material cuando en el centro de trabajo no se cuente con un número suficiente de algún género para lograr la representación proporcional), así, podrá aceptar o negar de manera justificada el registro de dicha planilla, y eventualmente estará impedida para participar en el proceso electoral sindical hasta que sea subsanada dicha irregularidad y cumpla con el plazo establecido en la convocatoria expedida al efecto. Para participar como integrante de una planilla para elección de un Comité Delegacional, los titulares deben contar con una antigüedad no menor a seis meses al día de la elección. Son requisitos para ser electo en los Comités Delegacionales, los que establece el artículo 48 de estos estatutos. Además, la antigüedad de los titulares de la Planilla en el Centro de Trabajo o Comité Delegacional donde será el proceso electoral no deberá ser menor a seis meses al día de la elección.

ARTÍCULO 70.- Son facultades, atribuciones y obligaciones del Comité Delegacional:

I.- Asumir la representación del Sindicato en la jurisdicción de su competencia ante las autoridades de la Universidad de Colima y demás Órganos de Dirección del Sindicato conforme lo establecen estos estatutos.

II.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Dirección del Sindicato en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

III.- Recibir y tramitar los asuntos de los miembros del Sindicato, así como resolver los que sean de su competencia

IV.- Orientar política e ideológicamente a los miembros del Comité Delegacional.

V.- Celebrar mensualmente sesiones ordinarias.

VI.- Rendir la protesta al asumir el cargo ante un representante del Comité Ejecutivo Central.

VII.- Aplicar las sanciones y medidas disciplinarias que conforme a estos estatutos sean de su competencia.

VIII.- Las demás que acuerden estos estatutos y los Órganos de Dirección del Sindicato en lo que no contravengan a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 71.- La Asamblea Delegacional es el máximo Órgano de Gobierno dentro de la jurisdicción del Comité Delegacional, y se conforma por todos los trabajadores agremiados y adscritos al Centro de Trabajo de donde emane dicho Comité Delegacional.

Para su instalación deberá estar presente cuando menos el cincuenta por ciento más uno de la totalidad de sus integrantes.

La Asamblea Delegacional sesionará en forma ordinaria cada cuatro años y en forma extraordinaria cuando el Secretario General y el Secretario de Organización del Comité Delegacional o el Comité Ejecutivo Central lo estimen conveniente, o los presentes estatutos así lo señalen expresamente.

ARTÍCULO 72.- Son facultades y obligaciones de la Asamblea Delegacional las siguientes:

I.- Elegir al Comité Delegacional, previa convocatoria de la Comisión Electoral Sindical, que para tal efecto acuerde el Sindicato en términos de estos estatutos; mediante el voto universal, personal, libre y secreto de todos los agremiados que conforman dicha delegación.

II.- Decretar paros parciales con la aprobación de los Órganos de Gobierno a que aluden estos estatutos.

III.- Escuchar el Informe de Actividades que al efecto rinda el Secretario General del Comité Delegacional, que estará sujeto a la aprobación en su caso, de su comité.

IV.- Recibir y analizar en su caso los informes financieros que sobre el manejo de fondos y valores presente el Secretario General y el de Finanzas del Comité Delegacional.

V.- Las demás que acuerden estos estatutos y los Órganos de Dirección del Sindicato en lo que no contravengan a las presentes disposiciones.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO

CAPÍTULO VI: "DEL ÓRGANO ELECTORAL SINDICAL"

ARTÍCULO 73.- De la Comisión Electoral Sindical:

Tiene el carácter de órgano sindical autónomo y funcionará conforme a las bases siguientes:

a). – Estará compuesta por cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes: de los cuales uno será su presidente, uno será secretario y tres vocales.

Para su elección se expedirá una convocatoria por parte del Secretario General y de Organización del Sindicato, donde se solicite la participación de la comunidad universitaria sindicalizada para formar parte de la Comisión Electoral Sindical, cuyos integrantes deberán reunir los requisitos que en la convocatoria respectiva se establezcan.

A efecto de lo anterior el Consejo Estatal Sindical nombrará una comisión de cinco miembros, que tendrá como tarea recibir las propuestas a candidatos, y una vez que determine quienes reúnen los requisitos, presentará un informe motivado y razonado, anexando los documentos que le justifican dicho informe al Consejo Estatal de los candidatos considerados elegibles y cuáles y porque razones fueron considerados no elegibles.

Aprobado el informe, se elevará a Congreso Estatal Sindical, los nombres de los candidatos elegibles a ser comisionados electorales sindicales, y en una votación personal, libre, secreta y directa elegirá a diez de los candidatos propuestos, formándose una lista con los nombres de los mismos cuyo orden de prelación estará determinado por el número de votos que obtenga cada uno de ellos.

Para que los Delegados Congressistas elijan informadamente a los comisionados electorales sindicales, se les deberá entregar en la Asamblea Delegacional en la que fueron ungidos como delegados al congreso, el expediente completo de los candidatos a comisionados, que justifican que si cumplen con el perfil para ser comisionados y reúnen los requisitos que se establecieron en la convocatoria.

b). – Los integrantes de la Comisión Electoral Sindical durarán en su cargo cuatro años a partir de la instalación de la citada comisión; no podrán ser reelectos para un periodo inmediato y sólo podrán ser destituidos por causa grave en Asamblea de Consejo Estatal Extraordinario convocada para tales efectos y previo dictamen que sea formulado por la Comisión de Vigilancia, respetando los derechos humanos de los involucrados.

c). - Por cada miembro titular, deberá elegirse un suplente, mismo que será llamado a conformar el pleno con carácter de Comisionado Supernumerario en caso de que el titular se

encuentre impedido para conocer del proceso por cualquiera de las causas señaladas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 74.- Son requisitos para ser integrantes de la Comisión Electoral Sindical señalados en el artículo inmediato anterior, ya sea en calidad de titulares o suplentes, los siguientes:

I.- Ser mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y sindicales.

II.- Ser mayor de 25 años de edad al día de su designación.

III.- Tener una antigüedad mínima de dos años al servicio de la Universidad de Colima al día de su designación.

IV.- Tener una antigüedad mínima de un año como agremiado del Sindicato al día de su designación.

V.- No haber ocupado cargo directivo o de confianza en la Universidad de Colima durante dos años previos al día del registro de su candidatura.

VI.- No ser titular de alguna Secretaría del Comité Ejecutivo Central, a menos que se separe con 180 días de anticipación al día de su designación.

VII.- No ser integrante de algún Comité Delegacional, a menos que se separe con 180 días de anticipación al día de su designación.

VIII.- Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales; lo que se acreditará con la constancia que al efecto sea expedida por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Central, previa solicitud del interesado, o con el comprobante de pago de nómina expedido por la Universidad de Colima.

ARTÍCULO 75.- Son facultades y atribuciones de la Comisión Electoral Sindical, las siguientes:

I.- Organizar y calificar los Procesos Electorales Sindicales para la elección del Comité Ejecutivo Central y de los Comités Delegacionales, garantizando la observancia de los principios de legalidad, certeza jurídica, objetividad e imparcialidad y en estricto apego a la Ley, los presentes estatutos y demás disposiciones aplicables.

II.- Llevar a cabo el proceso de registro de las Planillas sindicales para los efectos de la fracción anterior y extender a los interesados las constancias de registro correspondientes cuando se cumplan con los requisitos para ello.

III.- Registrar como observadores electorales a todos los trabajadores agremiados del SUTUC, que manifiesten interés en participar con tal carácter.

IV.- Vigilar que los Procesos Electorales Sindicales se lleven a cabo con absoluta democracia y transparencia, mediante el ejercicio del voto personal, libre, secreto y directo.

V.- Expedir las convocatorias respectivas para la celebración de los Procesos Electorales Sindicales en los términos previstos por la Ley, los presentes estatutos y demás disposiciones

reglamentarias, así como difundir y publicar las mismas en los respectivos Comités Delegacionales.

VI.- Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los agremiados que tengan derecho a votar.

VII.- Integrar y actualizar el Padrón Electoral Sindical, al cual podrán pertenecer solamente los agremiados del Sindicato, y dar a conocer el mismo en los respectivos Comités Delegacionales con al menos 5 días de anticipación al desarrollo de la jornada electoral, en correlación con la Fracción IX, inciso d), del Artículo 371, de la Ley Federal del Trabajo.

VIII.- Integrar el paquete electoral, en los términos previstos por el capítulo respectivo, y entregar éste de manera oportuna para la celebración del proceso electoral.

IX.- Calificar la elección y extender la constancia de mayoría a la Planilla que resulte ganadora de los procesos electorales sindicales, una vez que haya efectuado el cómputo de la elección y emitida la declaración de validez oficial de la misma.

X.- Expedir su reglamentación interna y todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y lo contenido en los presentes estatutos, observando el cumplimiento fatal de los tiempos marcados en estos estatutos para los procesos electorales.

XI.- Acatar las resoluciones emitidas por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o por la Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción IX del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

XII.- Sesionar para tratar los asuntos de su competencia, en los términos de lo previsto por estos estatutos y su reglamento.

XIII.- Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los candidatos una vez terminados los cómputos ante las casillas, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes al periodo en que haya culminado el proceso de cómputo.

XIV.- Las demás que se deriven de la Ley, los presentes estatutos y sus disposiciones reglamentarias internas.

TÍTULO TERCERO: DE LOS PROCESOS ELECTORALES SINDICALES

CAPÍTULO I: "DISPOSICIONES GENERALES A LOS PROCESOS ELECTORALES SINDICALES"

ARTÍCULO 76.- Todos los Procesos Electorales Sindicales que se lleven a cabo dentro del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima, deberán realizarse con estricto apego a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución General de la

República y a las disposiciones que en la materia establezcan la Ley, los presentes estatutos y su reglamentación interna.

El Proceso Electoral Sindical que no cumpla con esta disposición, será susceptible de invalidez de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en los presentes estatutos.

Para los plazos y términos establecidos en el presente título, se considerarán como días y horas hábiles todos los que abarque el Calendario de los Procesos Electorales Sindicales a que alude el artículo 80 de los presentes estatutos.

Los integrantes de la Comisión Electoral Sindical recibirán, durante el periodo calendario a que alude el párrafo anterior, una compensación económica mensual por parte del Sindicato para el adecuado e imparcial desempeño de sus funciones, misma que deberá estar incluida en el Presupuesto de Egresos correspondiente y en la cantidad que sea acordada mediante sesión del Consejo General del Sindicato.

ARTÍCULO 77.- Los Procesos Electorales Sindicales se llevarán cabo en los periodos siguientes:

I.- Tratándose de la Elección del Comité Ejecutivo Central del Sindicato: iniciará con la instalación de la Comisión Electoral Sindical en el mes de Junio del año que corresponda, la cual en su momento expedirá la Convocatoria respectiva que deberá publicarse a más tardar el 01 de Agosto del año que corresponda, en la que especificará que el 15 de agosto del año que corresponda iniciará el periodo de registro de Planillas, y la fecha de la jornada electoral será a más tardar el 15 de Octubre del año que corresponda y concluirá con la calificación y, en su caso, validación de la elección.

La expedición y entrega de la constancia de mayoría, será a más tardar el 15 de diciembre del año que corresponda.

Hecho lo anterior, el Comité Ejecutivo Central declarado oficialmente electo, tomará protesta y posesión de su cargo el 13 de febrero del año que corresponda.

II.- Tratándose de la Elección de los Comités Delegacionales: A partir de la instalación de la Comisión Electoral Sindical, inicia el proceso electoral para elegir los Comités Delegacionales, procurando homogenizar un periodo en el cual las delegaciones en su conjunto realicen sus respectivas elecciones, buscando que no se empalmen con el proceso de elección del comité ejecutivo central. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 transitorio de los presentes estatutos, respetando el cumplimiento de duración del periodo para el cual fue electo el comité delegacional, pudiendo ampliarse para efectos de llegar a realizar en conjunto el cambio en todas las delegaciones, pero en ningún caso podrá disminuirse el periodo para el cual fue electo el comité delegacional.

Hecho lo anterior, los Comités Delegacionales oficialmente electos, tomarán la protesta y posesión de su cargo, el viernes siguiente a la fecha en que se les otorgue la constancia de mayoría.

ARTÍCULO 78.- Las Convocatorias para los Procesos Electorales Sindicales, serán expedidas por la Comisión Electoral Sindical en las fechas señaladas en el calendario electoral a que alude el artículo 80 de los presentes estatutos, y las mismas deberán contener, para cada proceso, respectivamente:

- I.- Los requisitos y fecha para el registro de Planillas.
- II.- Los periodos de campaña.
- III.- La fecha, hora y lugar del proceso para la votación.
- IV.- Los plazos para el cómputo de la elección.
- V.- El Plazo para emitir la declaratoria de validez oficial de la elección.
- VI.- Los plazos para presentar los escritos de protesta.
- VII.- El tope en los gastos de campaña.
- VIII.- La firma de los integrantes de la Comisión Electoral Sindical².

La convocatoria deberá fijarse en lugar visible en el local sindical, en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, así como en cada uno de los Centros de Trabajo en donde existan Comités Delegacionales, en los medios de comunicación oficiales del Sindicato y en un periódico de circulación local, con una anticipación mínima de diez días.

El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta. Incisos (a), (b) y (c) de la fracción IX del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 79.- Para el Registro de las Planillas a los diversos cargos de Elección ya sea del Comité Ejecutivo Central o de los Comités Delegacionales, deberá observarse el procedimiento siguiente:

I.- Las Planillas interesadas en participar en el proceso de elección deberán inscribirse a partir de la fecha de inicio del periodo fijado para el registro de las Planillas, el cual no deberá exceder de 10 días naturales. Transcurrido dicho periodo habrá fenecido el plazo legal para la fase de registro.

II.- El Candidato a Secretario General titular de la Planilla deberá comparecer, dentro del plazo señalado en la fracción anterior, ante la Comisión Electoral Sindical para solicitar el registro oficial de su Planilla, mediante una carpeta que deberá contener la siguiente documentación por duplicado:

a). – Nombre o Lema de la Planilla, procurando que el mismo sea de fácil memorización; la que se plasmará en las boletas electorales.

² 371, fracción IX, inciso a) LFT

b). – Color y en su caso, logotipo con el que su Planilla será identificada por los agremiados y que se plasmará en las boletas electorales.

c). – Nombre de cada uno de los Titulares a los diversos cargos a que hace referencia el artículo 46, de los presentes estatutos, así como de sus respectivos suplentes y firma autógrafa de aceptación de cada uno de ellos.

d). – Manifestación bajo protesta de decir verdad de los integrantes de la Planilla, de que tienen conocimiento de los estatutos, que gozan libremente de sus derechos políticos y sindicales y que no han sido suspendidos de los mismos. Esta manifestación se puede agregar en el documento señalado en el inciso inmediato anterior.

e). – Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas del Sindicato en el que establezca que se encuentra al corriente en el pago de sus cuotas sindicales, o en su defecto, copia fotostática simple del comprobante de pago de nómina expedido por la Universidad de Colima con antigüedad no mayor a un mes anterior a la fecha del registro.

f). – Plan de Trabajo de la Planilla en el que deberá plasmar los lineamientos a seguir y las acciones a emprender en caso de resultar oficialmente electa.

g). – Copia fotostática simple de identificación oficial por ambos lados de cada uno de los integrantes de la Planilla.

h). – Nombre de la persona que Represente a la Planilla ante la Comisión Electoral Sindical, tanto titular como suplente, pudiendo ser incluso cualquiera de los integrantes de la misma, así como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de Colima.

III.- Para la integración de los cargos de la Planilla, deberá atenderse la representación con paridad de género. En caso de no ser así, la Comisión Electoral Sindical negará el registro de la misma, salvo que dicha omisión sea subsanada dentro del Plazo que se le otorgue para tal efecto.

IV.- Una vez recibida la documentación de Registro a que alude la fracción II, la Comisión Electoral Sindical verificará que la misma cumpla con los requisitos de elegibilidad a que aluden los presentes estatutos.

En caso de no cumplir con dichos requisitos, la Comisión Electoral Sindical, dentro de las veinticuatro horas siguientes, hará del conocimiento de dicha situación al candidato a Secretario General de la Planilla omisa para que subsane las mismas dentro del plazo que no deberá exceder de 48 horas contados a partir de la notificación. Esta disposición tendrá validez aun cuando la Planilla haya tramitado inicialmente su Registro en el último día en que expira el plazo para hacerlo.

V.- En caso de que la Planilla cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y los presentes estatutos, de que no haya observación de la Comisión Electoral Sindical o que, habiéndola, haya sido subsanada dentro del plazo señalado con anterioridad, la Comisión Electoral Sindical procederá a expedir la Constancia Oficial de Registro a la referida Planilla.

Invariablemente la comisión tendrá 5 días naturales para resolver y expedir las constancias de registro, después de fenecido el plazo para el registro de las Planillas.

VI.- Recibida su Constancia de Registro, la Planilla podrá hacer difusión de sus propuestas en el plazo para periodo de campaña a que alude el artículo siguiente. En cualquiera de los casos el registro se otorgará el mismo día y hora a todos los contendientes y dentro de los 5 días posteriores al cierre de registro de candidatos.

VII.- La aparición de las Planillas en las Boletas Electorales, se seguirá en estricto orden con el que la comisión las tuvo cumpliendo su registro con todos los requisitos ante la Comisión Electoral Sindical.

ARTÍCULO 80.- En concordancia con lo que establecen los artículos precedentes, los Procesos Electorales Sindicales, se ajustarán a la realización de las siguientes actividades en los plazos, términos y periodos establecidos en estos estatutos.

Trámite/Aspecto:	Para elección de Comité Ejecutivo Central	Para elección de los Comités Delegacionales
Duración del Proceso Electoral General:	Mes de Junio del año que corresponda a más tardar al 15 de octubre del año que corresponda (Art. 77 Fracc. I).	Mes de Enero del año que corresponda al día de la jornada electoral
Expedición de la Convocatoria:	01 de agosto del año que corresponda. (Art. 77 Fracc. I)	01 de marzo que corresponda al día de la jornada electoral (Art. 77 Fracc. II).
Insaculación y capacitación de los integrantes de las mesas receptoras de votos:	Del 01 de agosto al 28 de agosto.	Del 01 al 28 de marzo del año que corresponda al día de la jornada electoral.
Periodo de registro de las Planillas:	15 de Agosto (Art. 77 Fracc. I).	15 de marzo del año que corresponda (Art. 77 Fracc. II).
Plazo para subsanar omisiones por parte de la Planilla:	48 hrs. A partir de que le notifiquen la omisión detectada por la Comisión Electoral Sindical (Art. 79 Fracc. IV).	48 hrs. A partir de que le notifiquen la omisión detectada por la Comisión Electoral (Art. 79 Fracc. IV).
Constancia de registro por parte de la Comisión Electoral Sindical:	5 días naturales para resolver y expedir las constancias de registro a partir de fenecido el plazo para el registro de Planillas. (Art. 79 Fracc. V).	5 días naturales para resolver y expedir las constancias de registro a partir de fenecido el plazo para el registro de Planillas. (Art. 79 Fracc. V).
Periodo de apertura y cierre de campañas para las Planillas:	A partir de que hayan obtenido la constancia de registro por parte de la Comisión Electoral Sindical y hasta el 11 de octubre del año que corresponda (Art. 79 Fracc. VI).	A partir de que se hayan obtenido la constancia de registro por parte de la Comisión Electoral Sindical concluyendo 3 días previos al señalado como el de la jornada electoral.
Publicación del Padrón Electoral Sindical en los centros de trabajo:	A más tardar 5 días previos a la jornada electoral (Art. 75 Fracc. VII).	A más tardar 5 días previos a la jornada electoral (Art. 75 Fracc. VII).
Jornada electoral:	A más tardar el 15 de octubre del año que corresponda de las 7:30 hrs. A las 19:00 hrs. (Arts. 77 Fracc. I, 86 y 95).	De las 7:30 hrs. A las 19:00 hrs. Del día que la Comisión Electoral designe (Arts. 75 Fracc. X y XIV, 86 y 95).
Cómputo de la elección:	A más tardar el 15 de diciembre del año que corresponda. (Art. 100).	A partir del cierre de la jornada electoral y durante los 2 días siguientes.
Declaratoria de validez de la elección:	15 de diciembre del año que corresponda (Art. 100).	A más tardar el 15 de junio del año que corresponda.

Entrega de constancia de mayoría a la Planilla ganadora del proceso:	15 de diciembre del año que corresponda (Art. 77 Fracc. I).	A más tardar 15 de junio del año que corresponda.
Recepción de medios de impugnación por el Órgano Colegiado Electoral:	A más tardar dentro de las 48 hrs. Sigüientes al periodo en que se haya culminado el proceso de cómputo ante las casillas (Art. 75 Fracc. XIII).	A más tardar dentro de las 48 hrs. Sigüientes al periodo en que haya culminado el proceso de cómputo ante las casillas (Art. 75 Fracc. XIII).
Resolución de los medios de impugnación por el Órgano Colegiado Electoral:	Dentro de las 48 hrs. Sigüientes en que haya sido recibido, se emitirá un acuerdo en que admita el escrito y se ordenará turnar para resolución, la que deberá ser emitida dentro de los 10 días sigüientes (Art. 101 Fracc. VII).	Dentro de las 48 hrs. Sigüientes en que haya sido recibido, se emitirá un acuerdo en que admita el escrito y se ordenará turnar para resolución, la que deberá ser emitida dentro de los 10 días sigüientes (Art. 101 Fracc. VII).
Entrega de constancia oficial de Planilla electa por el Órgano Colegiado Electoral:	Inmediatamente que resuelva, en su caso, sobre la improcedencia de los medios de impugnación.	Inmediatamente que resuelva en su caso, sobre la improcedencia de los medios de impugnación.
Toma de protesta de la Planilla electa:	13 de febrero del año que corresponda (Art. 77 Fracc. I).	Viernes sigüiente a la fecha en que se otorga la constancia de mayoría (Art. 77 Fracc. II).

Para efecto de salvaguardar el estricto cumplimiento a los artículos 358, fracción II y 371, fracción X de la Ley Federal del Trabajo, la Comisión Electoral Sindical, deberá, previa autorización del Consejo General, llevar a cabo los procesos electorales que correspondan, sin necesidad de sujetarse a las fechas preestablecidas en este numeral.

ARTÍCULO 81.- Si agotado el plazo para la realización del proceso electoral no se hubiere llevado a cabo el mismo, o si habiéndose realizado la elección, la misma hubiera sido invalidada, cesarán en su cargo, en todo momento, los titulares del Comité Ejecutivo Central o de los Comités Delegacionales salientes, según sea el caso, y tomarán posesión de los mismos, de manera interina, los que al momento se estuvieran desempeñando como suplentes, respectivamente, quienes deberán dar aviso a la Comisión Electoral Sindical de estos hechos para que sea dicha instancia quien convoque a un nuevo proceso electoral en un plazo que no deberá exceder de 180 días naturales, respetando los lineamientos de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 82.- Si realizada la elección y calificada de legal, no se presentare a la toma de posesión el Secretario General del Comité Ejecutivo Central de la Planilla recién electa, cesará en su cargo el Secretario General del Comité Ejecutivo Central saliente, y tomará posesión del cargo, el Secretario General Suplente, del Comité recién electo. La misma regla se aplicará para cualquier otro miembro titular del Comité recién electo.

En el caso de los Comités Delegacionales, realizada la elección y calificada de legal, no se presentare a la toma de posesión el Secretario General del Comité Ejecutivo Delegacional de la Planilla recién electa, cesará en su cargo el Secretario General del Comité Ejecutivo Delegacional saliente, y tomará posesión del cargo, el Secretario General Suplente, del Comité recién electo. La misma regla se aplicará para cualquier otro miembro titular del Comité recién electo.

ARTÍCULO 83.- Son ausencias o faltas temporales de los titulares del Comité Ejecutivo Central y de los integrantes de los Comités Delegacionales, aquellas que no excedan de treinta días naturales, caso en el cual deberán informar de las mismas con oportunidad a sus respectivos órganos de gobierno, para que asuman sin mayor trámite su responsabilidad quienes tengan el nombramiento de suplentes.

ARTÍCULO 84.- Si hubiera falta absoluta o ausencia definitiva de cualquier miembro del Comité Ejecutivo Central, el suplente asumirá el cargo del titular. Por la falta del titular y

suplente en cualquiera de las secretarías, necesariamente se harán los corrimientos estatutarios y se respetará en todo momento el principio de paridad de género, quienes culminarán el periodo para el que dicho Comité Ejecutivo Central haya sido previamente electo. Si al hacerse los corrimientos quedara acéfala alguna secretaría o comisión, el Consejo General en Asamblea Extraordinaria elegirá de entre los Delegados Sindicales que sean propuestos al seno del mismo, a quienes deban cubrir los cargos acéfalos.

ARTÍCULO 85.- Para procurar que no se obstaculice la participación democrática de los afiliados, y evitar lesionar el derecho de votar y ser votado quienes se hayan desempeñado en el cargo de Secretario General del Comité Ejecutivo Central, ya sea como interino, provisional o sustituto, no estará impedido para participar en los procesos electorales que correspondan, y los periodos en que se hayan desempeñado con tal responsabilidad, no contarán como efectivamente electos en proceso electoral sindical.

Quien se haya desempeñado como Secretario General electo del Comité Ejecutivo Central, invariablemente no podrá ocupar el cargo de Secretario General interino, provisional o sustituto, quedará además impedido para desempeñar cualquier cargo o comisión dentro del Comité Ejecutivo Central ya sea como titular o suplente.

TÍTULO TERCERO: DE LOS PROCESOS ELECTORALES SINDICALES

CAPÍTULO II: "DE LA JORNADA ELECTORAL"

ARTÍCULO 86.- La jornada electoral comenzará con la instalación de las mesas receptoras de voto por parte de los funcionarios a que aluden a los artículos 89, 90 y 91 de los presentes estatutos, misma que iniciará a partir de las siete treinta horas del día señalado para la elección, en los lugares designados previamente por la Comisión Electoral Sindical y frente a los representantes de Planilla, observadores acreditados y los trabajadores que se encuentren en la fila para emitir su voto.

En caso de que no se encuentre presente alguno de los funcionarios integrantes de las mesas receptoras de voto, se esperará por treinta minutos más, para la instalación de la misma, a efectos de instalar correctamente dicha mesa receptora.

Transcurrido el tiempo señalado en el párrafo anterior, y siquiere sin instalarse la mesa receptora de votos por ausencia de alguno de los funcionarios propietarios, la mesa se instalará con los funcionarios propietarios y suplentes presentes; en caso de falta del número necesario de funcionarios electos para integrar la mesa receptora de votos, se solicitará a los presentes se sirvan participar en la referida jornada como funcionarios emergentes en la mesa receptora de votos.

En caso de que no asista ningún funcionario insaculado y de que los trabajadores sindicalizados votantes que se encuentren en la fila no aceptaran integrarse a la mesa receptora de votos, se avisará de inmediato a la Comisión Electoral para que ésta resuelva

sobre la instalación e integración de dicha mesa receptora a la brevedad, con la finalidad de que los trabajadores sindicalizados puedan sufragar.

ARTÍCULO 87.- El día señalado para la jornada electoral, serán instaladas las mesas receptoras de voto en cada uno de los Centros de Trabajo en que existan Comités Delegacionales. Cuando más de una delegación se encuentre a un radio de distancia menor a 15 quince kilómetros, podrá instalarse una sola mesa receptora. Las mesas receptoras de votos que se instalen podrán recibir hasta 150 ciento cincuenta electores.

Los miembros integrantes de dichas mesas receptoras de voto serán nombrados previamente en el periodo calendario que para tal efecto elabore la comisión, mediante insaculación de la base de datos obtenida del Padrón Electoral Sindical.

No podrán ser miembros integrantes de las mesas receptoras de voto, quienes se encuentren registrados en cualquiera de las Planillas participantes en los Procesos Electorales Sindicales, como titulares o como suplentes.

Cada mesa receptora de votos deberá integrarse con un Presidente, un Secretario y un Escrutador, más dos Suplentes Universales. En caso de falta de uno de los integrantes propietarios de la mesa receptora de votos se deberán efectuar los corrimientos que correspondan.

ARTÍCULO 88.- El Padrón Electoral Sindical, estará conformado por todos los trabajadores sindicalizados en activo al servicio de la Universidad de Colima y que tengan el carácter de académicos, administrativos o de servicios.

Sólo podrán votar durante la jornada electoral en la mesa receptora de votos quienes aparezcan en la lista nominal de electores de la misma, debiendo identificarse en los términos de estos estatutos.

Para la integración del Padrón, la Comisión Electoral Sindical verificará que se trata del mismo registro de trabajadores que se tiene depositado por el Comité Ejecutivo Central ante la autoridad jurisdiccional laboral.

Para la actualización de dicho Padrón, será obligación de los Comités Delegacionales a través de su directiva, reportar el ingreso de nuevos miembros al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Central. El padrón deberá estar actualizado al día de la fecha de instalación de la Comisión Electoral Sindical que va a organizar el proceso de que se trate.

De igual manera, es obligación del Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Central, entregar a la Comisión Electoral Sindical, el Padrón Electoral debidamente actualizado a más tardar con 30 días de anticipación al día de la Elección, para que dicha Comisión esté en aptitud de cumplir con el plazo establecido para su publicación y demás obligaciones establecidas en la fracción VII del artículo 75 de los estatutos, y los demás que apliquen en lo conducente.

ARTÍCULO 89.- La Comisión Electoral Sindical determinará el número de mesas receptoras de voto que se deberán instalar para la jornada electoral.

De igual manera podrá ampliar el número en la instalación de las mismas, cuando se justifique en razón del número de electores por aquellos Comités Delegacionales que están conformados por más de un Centro de Trabajo.

Para su instalación el día de la jornada electoral, se verificará que no exista a la vista propaganda de ninguna de las Planillas contendientes cercanas a la mesa receptora de voto, y en caso de ser así, será retirada la misma por el presidente de la mesa receptora de votos.

ARTÍCULO 90.- La Comisión Electoral Sindical, bajo su más estricta responsabilidad, mandará elaborar e imprimir, con los estándares de seguridad necesarios, el número de boletas que cubra en su totalidad el Padrón Electoral Sindical, más un 5% adicional para reposición, capacitación y muestreo.

En la distribución de los espacios de las Planillas dentro de la boleta electoral, se garantizará que la misma sea equitativa, respetando rigurosamente el orden de la solicitud de registro de la Planilla, habiendo cumplido con todos los requisitos para su inscripción.

Las boletas electorales deberán validarse en el reverso con las firmas del Presidente y el Secretario de la Comisión Electoral Sindical y contendrán además en el reverso, el sello de dicha Comisión.

La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos del sindicato, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos, (Inciso f, fracción IX, del artículo 371 de Ley federal del Trabajo):

- 1.- Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;
- 2.- Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- 3.- Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;
- 4.- El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.

ARTÍCULO 91.- Será responsabilidad de la Comisión Electoral Sindical integrar los paquetes electorales. La entrega de los paquetes electorales deberá efectuarse a los Presidentes de las Mesas Receptoras de voto al menos un día previo al día inmediato anterior, para que tenga verificativo la jornada electoral, y estén en aptitud de instalar sin contratiempos las mismas el día de la jornada electoral.

Cada paquete electoral, deberá contener:

I.- Lista nominal sindical, debidamente actualizada.

II.- Boletas de votación en número igual al de los agremiados que aparezcan en la lista nominal, más las necesarias para que los integrantes de las mesas receptoras de voto y los representantes de Planilla emitan su sufragio.

III.- Juego de Actas de la jornada electoral (instalación, apertura y cierre de votación), Escrutinio y Cómputo de mesa receptora de votos, las cuales serán llenadas debidamente por el secretario conforme al transcurso de las etapas de la jornada electoral. Las originales serán entregadas junto con el paquete electoral, a la Comisión Electoral, una copia de cada una de las actas se entregará a cada uno de los representantes de Planilla.

IV.- Hoja de Incidentes, que deberá llenarse por el secretario de la mesa receptora de votos en caso de suscitarse los mismos durante la jornada electoral.

V.- Urna transparente para depositar los votos.

VI.- Marcador de tinta indeleble.

VII.- Marcadores para votar.

VIII.- Lápices, bolígrafos, cinta, hojas para anotaciones y demás papelería necesaria para el desarrollo de la jornada.

IX.- Cartulina de resultados finales que deberá colocarse en el lugar de la votación y con los resultados arrojados por la misma.

X.- Recibo de entrega del paquete electoral, cuyo acuse le será firmado por el representante de la Comisión Electoral Sindical que corresponda al momento de que el Presidente de la Mesa Receptora del Voto haya entregado dicho paquete en el domicilio de la citada comisión.

ARTÍCULO 92.- Los Presidentes que reciban el respectivo paquete electoral, tendrán a cargo el cuidado y vigilancia permanente de los mismos, bajo su más estricta responsabilidad. Dicho paquete no podrá abrirse hasta que se instale la mesa receptora de voto y ante la presencia de los funcionarios que integran la misma y los representantes de Planilla acreditados el día de la jornada electoral.

ARTÍCULO 93.- Instalada debidamente la Mesa Receptora de Votos y llenada el acta en el apartado de instalación, firmando los funcionarios de la mesa y los representantes de las Planillas participantes en el proceso electoral. Acto continuo, el presidente de la Mesa Receptora de Votos, declarará el inicio de la votación, y la votación iniciará de la manera siguiente:

I.- Comenzarán a votar los agremiados quienes estén esperando su turno en el orden de la fila, dando prioridad a los adultos mayores, mujeres embarazadas o quienes presenten algún tipo de incapacidad.

II.- Al momento de llegar a la Mesa Receptora, el votante se dirigirá con el Presidente de la misma y le entregará la Credencial para votar con Fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, el votante mostrará su pulgar derecho para comprobar que no existe marcador de tinta indeleble; el presidente dirá en voz alta el nombre del trabajador agremiado y el Secretario de la Mesa procederá a su búsqueda en la lista nominal, (Inciso e, Fracción IX del artículo 371 Ley Federal del Trabajo).

III.- Verificado por el Secretario de la Mesa Receptora del Voto que el nombre del votante sí aparezca en la referida lista nominal, el Presidente de la Mesa le entregará la boleta de votación, para que, de manera personal, libre, secreta y directa, el agremiado vote por la Planilla que sea de su elección, (Inciso e, Fracción IX del artículo 371 Ley Federal del Trabajo).

IV.- Hecho lo anterior, el agremiado depositará su sufragio en la urna que haya sido colocada para tal efecto y regresará con los funcionarios de la Mesa Receptora del Voto, en donde el secretario de la misma colocará en el Padrón Electoral Sindical, la leyenda "VOTÓ".

V.- Acto seguido, el Escrutador de la Mesa Receptora del Voto, colocará tinta indeleble en el pulgar derecho del agremiado votante, y le será regresada por el presidente su documento de identificación, concluyendo con ello el proceso de emisión del sufragio.

VI.- Tratándose de elecciones para Comité Ejecutivo Central, los integrantes de la Mesa Receptora del Voto y los representantes de Planilla acreditados ante la misma podrán emitir su voto aun cuando no pertenezcan a la jurisdicción del Padrón Electoral Sindical en donde dicha Mesa Receptora fue instalada, asentándose así en las actas correspondientes.

Tratándose de elecciones para Comité Delegacional, dichos funcionarios y representantes de Planilla deberán estar adscritos al centro de trabajo que forme parte de esa delegación para poder votar.

ARTÍCULO 94.- Tratándose de trabajadores sindicalizados que presten sus servicios para más de un Centro de Trabajo o que pertenezcan a más de un Comité Delegacional, deberán emitir su voto en aquel que cuenten con mayor carga horaria, tratándose de proceso electoral para Comité Ejecutivo Central, a fin de evitar duplicidad de sufragio.

La Comisión Electoral Sindical verificará que se cumpla esta disposición bajo su más estricta responsabilidad, teniendo cuidado que no se dupliquen por este motivo los nombres de los votantes en el Padrón Electoral Sindical y en las listas nominales electorales de cada Mesa Receptora de Votos.

Tratándose de elecciones para Comités Delegacionales, los trabajadores podrán votar en cada Centro de Trabajo o Comité Delegacional de adscripción, verificando también que aparezca su registro en el Padrón Electoral Sindical y en la lista o listas nominales electorales de la Mesa Receptora de Votos.

ARTÍCULO 95.- Las mesas receptoras de voto cerrarán a las 19:00 horas del mismo día de su instalación, o antes en caso de que se advierte que haya votado la totalidad de los integrantes de la lista nominal en la mesa que corresponda.

Si llegadas las 19:00 horas y continúa la fila de votantes, el Presidente de la Mesa receptora verificará cual fue la última persona formada en la fila para tales efectos y señalará ante los presentes que con ella concluirá el proceso de emisión del voto.

Una vez que el último de los electores haya votado, el presidente de la casilla declarará cerrada la votación, y nadie más podrá emitir el sufragio. Una vez declarado el cierre de la

votación, se procederá al llenado de este apartado en el acta de la jornada electoral, firmando los funcionarios de la Mesa Receptora de Votos y los representantes de las Planillas participantes en el proceso electoral.

ARTÍCULO 96.- Queda prohibido a los votantes:

I.- Acudir a emitir su sufragio portando publicidad o propaganda de cualquiera de las Planillas participantes.

II.- La inducción al sufragio por parte de quienes se encuentren formados en las mesas receptoras de voto o de quienes integren las mismas.

III.- Acudir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o enervantes.

IV.- Escandalizar o ejercer actos de violencia en la mesa receptora de voto.

V.- Obstaculizar o impedir el desarrollo adecuado de la jornada electoral.

Las prohibiciones mencionadas en el presente artículo serán estrictamente vigiladas por los funcionarios de las Mesas Receptoras de Voto, y denunciadas por los representantes de Planilla acreditados ante dichas mesas.

En caso de presentarse estas incidencias, el Presidente de la Mesa Receptora del Voto les pedirá a los agremiados o personas que incurran en las mismas, que se retiren de las mesas de votación y les informará que no permitirá la emisión de su sufragio hasta que dejen de incurrir en dichas incidencias.

En caso de persistir en las mismas, será negado definitivamente el sufragio a los agremiados incidentistas, y será anotada por el secretario tal situación en la hoja de incidencias que corresponda, sin perjuicio de dar vista sobre dichas conductas a la Comisión que corresponda para que aplique las medidas de apremio o sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 97.- Cerrada la votación se procederá ante la presencia de los representantes de Planilla y los observadores electorales acreditados, al vaciado de las urnas por el presidente. Acto continuo serán separadas una por una por el Escrutador, quien las ordena en grupos o montones según corresponda al número de Planillas participantes, separando los que estén considerados "votos nulos"; procediendo posteriormente a su cómputo.

Son considerados "votos nulos" aquellos que marquen más de una opción de Planilla en la boleta respectiva, o aquellos cuya boleta aparezca en blanco.

Las boletas sobrantes que no hayan sido utilizadas serán anuladas por el Secretario de la Mesa Receptora de Voto marcando con dos rayas diagonales de extremo a extremo.

ARTÍCULO 98.- Efectuada la contabilidad de los votos en los términos señalados en el artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

I.- Se realizará nuevamente la contabilización de los votos por parte del Presidente y el Escrutador en voz alta mostrando la boleta correspondiente, y una vez verificados los resultados de los mismos, se llenará el Acta de escrutinio y cómputo, con los resultados obtenidos, la cual deberá ser firmada por los funcionarios y los representantes de las Planillas participantes en la elección.

II.- Se volverá al armado del paquete electoral, colocando las boletas y el resto del material electoral en los insumos provistos para ello.

III.- Integrado el paquete electoral, se procederá a su sellado, colocando en el exterior del mismo el original del Acta de escrutinio y cómputo debidamente firmado por los integrantes de la Mesa Receptora de Voto y los representantes de Planilla acreditados que así quisieron hacerlo. Se entregará copia de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo a los representantes de Planilla acreditados que así la hubiesen solicitado en el acto, firmando el acuse de recibo correspondiente.

IV.- Hecho lo anterior, el Secretario de la Mesa vaciará los resultados del acta de cierre de votación a la cartulina de resultados, misma que se fijará en lugar visible en el espacio donde fue instalada la mesa receptora de voto.

V.- Acto seguido, y tratándose de Proceso Electoral para Comité Ejecutivo Central, el Presidente de la Mesa Receptora de Votos se dirigirá a la sede de la Comisión Electoral Sindical para entregar el paquete electoral, en donde le será firmado un acuse de recibido, pudiendo ser acompañado a dicho acto por los representantes de Planilla acreditados que así lo hubieren solicitado en el acto.

VI.- El presidente de la Comisión Electoral Sindical procederá a la recepción de dichos paquetes y separará las actas de escrutinio y cómputo para integrar un programa de resultados electorales preliminares, que se dará en las siguientes 24 veinticuatro horas de que se reciba el último paquete electoral, resguardando bajo su más estricta responsabilidad el acta de escrutinio y cómputo, haciéndose acreedor a las responsabilidades de índole penal que por el extravío y/o daño de las mismas ocasionen. Los paquetes serán resguardados y custodiados por la aludida Comisión hasta que se haya calificado la validez de la elección y entregado la constancia de mayoría a la Planilla ganadora.

Transcurrido más del año de la jornada electoral, las boletas electorales serán incineradas y sólo se resguardará constancia de las actas y documentos a que refieren las fracciones III y IV del artículo 93 de los presentes estatutos.

TÍTULO TERCERO: DE LOS PROCESOS ELECTORALES SINDICALES

CAPÍTULO III: "DE LA CALIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL"

ARTÍCULO 99.- En caso de existir una diferencia porcentual de la votación menor a un 3% entre la Planilla que obtuvo el primer lugar y las demás Planillas contendientes, la Comisión Electoral Sindical deberá aperturar los paquetes electorales y verificar voto por voto los mismos, asentando los resultados y correcciones correspondientes, ante la presencia de los representantes de Planilla legalmente acreditados ante dicha Comisión.

ARTÍCULO 100.- Una vez cerrada la jornada electoral y recibidos los paquetes electorales, la comisión electoral, a más tardar el día quince de diciembre, tratándose de la elección del Comité Ejecutivo Central, realizará el cómputo final de la elección, calificará la misma, declarando su validez, en su caso, para proceder a la entrega de la constancia correspondiente. En el caso de elección del Comité Delegacional, esto se realizará a más tardar 30 días después de celebrada la jornada electoral.

TÍTULO TERCERO: DE LOS PROCESOS ELECTORALES SINDICALES

CAPÍTULO IV: "CAUSAS DE INVALIDEZ DE LA ELECCIÓN"

ARTÍCULO 101.- Son causas de invalidez de los procesos electorales sindicales:

I.- Que los Procesos Electorales Sindicales no se hayan llevado a cabo en observancia a lo dispuesto por el Artículo 76 de los presentes estatutos.

II.- Una participación o asistencia a la votación menor al 51% del total del Padrón Electoral Sindical.

III.- La intromisión de los miembros del Comité Ejecutivo Central o de los Comités Delegacionales en sus respectivas elecciones, para favorecer directamente a alguna de las Planillas contendientes, ya sea con inducción al voto o con el favorecimiento de recursos económicos o en especie. Esta causa de invalidez debe ser probada fehacientemente a través de los medios de prueba idóneos para tales efectos.

IV.- La violencia generalizada durante la jornada electoral, que impidan el desarrollo de la elección en al menos el 20% del total de las mesas receptoras de voto instaladas, o la falta de instalación de estas en el mismo porcentaje.

V.- Que no hayan sido entregados al menos el 20% de los paquetes electorales ante la Comisión Electoral para el cómputo de la votación.

VI.- La existencia de recursos económicos o en especie obtenidos de forma ilícita por cualquiera de las Planillas participantes.

VII.- La violación a los topes en los gastos de campaña, previamente fijados por la Comisión Electoral Sindical para el proceso de que se trate.

Dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se haya recibido el escrito de protesta, la Comisión Electoral emitirá un acuerdo en el que admita los escritos de protesta y en la misma pieza de autos turnará el asunto para resolución, la que deberá dictarse dentro de los diez días siguientes. La resolución que emita la Comisión Electoral es inapelable.

TÍTULO TERCERO: DE LOS PROCESOS ELECTORALES SINDICALES

CAPÍTULO V: "DE LA DECLARACIÓN OFICIAL DE PLANILLA ELECTA Y LA TOMA DE POSESIÓN"

ARTÍCULO 102.- En caso de que la autoridad laboral una vez realizado el proceso de verificación de los requisitos previstos en la fracción IX del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, confirme la calificación de validez de la elección, se convalidara la Constancia de mayoría a la Planilla Electa que resultó ganadora en el proceso electoral. Si como resultado del proceso de verificación fuere invalidada la calificación de la elección, se hará del conocimiento de la Comisión Electoral Sindical para que, en su caso, proceda conforme a lo previsto por el artículo 81 de los presentes estatutos.

Para el caso de que fuera declarada válida la elección, se procederá a la Toma de Posesión dentro de la fecha señalada al efecto, en los términos previstos por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 103.- Recibida la Constancia Oficial de Planilla Electa o en su caso la del Comité Delegacional, rendirán protesta ante sus respectivos Órganos de Gobierno, en la fecha señalada al efecto, levantando su mano derecha y pronunciándose, invariablemente, en los términos siguientes:

"PROTESTAMOS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, ASÍ COMO LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA Y LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN, DESEMPEÑANDO LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE SE ME CONFIERE, MIRANDO EN TODO MOMENTO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE NUESTRO GREMIO, Y SÍ ASÍ NO LO HICIERA, QUE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL ME LO DEMANDE".

TÍTULO CUARTO: DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I: "DE LA ÉTICA SINDICAL"

ARTÍCULO 104.- Todo agremiado al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima, tiene la obligación de obrar, en el ejercicio de su responsabilidad, dentro de los

marcos de la legalidad, la ética, las buenas costumbres y apegándose a las disposiciones enmarcadas en los presentes estatutos y las disposiciones que lo reglamentan.

Cualquier conducta, acto u omisión que contravengan lo establecido en el presente artículo, será sancionado de conformidad con las medidas disciplinarias que establecen los presentes estatutos.

ARTÍCULO 105.- Todo integrante de los Órganos de Gobierno así como los miembros de los Órganos Sindicales Autónomos, deberá regir sus actos dentro del marco legal, así como con responsabilidad, ética, profesionalismo, y respeto a los derechos de los agremiados.

Cualquier conducta, acto u omisión que contravengan lo establecido en el presente artículo, será sancionado de conformidad con las medidas disciplinarias que establecen los presentes estatutos.

ARTÍCULO 106.- Es obligación de los agremiados del Sindicato y con mayor razón, de los directivos o funcionarios del mismo, mantener una actitud permanente de defensa de los intereses de sus representados, respetando y haciendo respetar las leyes vigentes, haciéndolas compatibles con el interés general, así como hacer prevalecer en todas las acciones y conductas los principios de solidaridad y honradez para con sus representados.

ARTÍCULO 107.- Ningún agremiado deberá realizar ni tolerar actos o acciones deshonestas, ni aquellos que impliquen trato discriminatorio o preferencial para un individuo o un determinado grupo de trabajadores.

ARTÍCULO 108.- Todo funcionario, directivo o colaborador del Sindicato, deberá mantener una actitud permanente de servicio, sin utilizar el cargo o función gremial para obtener ventajas o beneficios personales, ni concesiones o privilegios personales o de grupos determinados.

De igual manera, tiene prohibido incurrir en conductas abusivas que puedan interpretarse como coacción o uso arbitrario de sus funciones sindicales o de aquellas conductas que dañen el prestigio de la organización sindical.

ARTÍCULO 109.- Todo funcionario, directivo o colaborador del Sindicato que tenga a su cargo la administración y el manejo de fondos o bienes de la organización sindical, tiene la obligación de administrarlos de manera transparente, rindiendo debida cuenta de sus actos, respetando las normas legales y las contenidos de los presentes estatutos y de las disposiciones que lo reglamenten, bajo la pena de incurrir en conductos que la ley señala como delitos, y de recibir en consecuencia las medidas de apremio o sanciones aplicables al caso.

ARTÍCULO 110.- Las Comisiones de Honor y Justicia y la de Vigilancia tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, todas las facultades necesarias para iniciar la investigación y realizar el esclarecimiento de las conductas inapropiadas en que incurran los agremiados, así como los integrantes de los Órganos de Dirección del Sindicato, en los términos previstos por los presentes estatutos.

TÍTULO CUARTO: DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO II: "DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS"

ARTÍCULO 111.- De conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos, los miembros del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima quedaran sujetos a las sanciones y medidas disciplinarias que a continuación se enumeran:

- I.- Amonestación por escrito.
- II.- Suspensión temporal de sus derechos sindicales.
- III.- Destitución del cargo sindical.
- IV.- Inhabilitación para desempeñar cargo sindical.
- V.- Expulsión.

Para la aplicación de las sanciones y medidas disciplinarias, se deberá considerar la gravedad de la falta, la incidencia cometida, o el descuido inexcusable en la conducta tipificada.

ARTÍCULO 112.- Se harán acreedores a amonestación por escrito los trabajadores que incurran en las siguientes faltas:

- I.- No desempeñar las Comisiones Sindicales asignadas o para las que haya sido electo.
- II.- Faltar con regularidad en forma injustificada a las reuniones, asambleas, mítines o conferencias convocadas por el Sindicato conforme lo disponen estos estatutos. Corresponderá al Secretario de Organización llevar el registro a que refiere esta fracción.
- III.- Observar mala conducta en el desempeño de su trabajo, atento a lo previsto por el Reglamento Interior de Trabajo.
- IV.- Faltar al respeto de palabra o de obra a las Autoridades Universitarias o a cualquier miembro del Sindicato.
- V.- No cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno Sindical.

ARTÍCULO 113.- La amonestación por escrito deberá realizarse por el Comité Delegacional cuando el acreedor a dicha sanción sea un miembro adscrito a dicho Comité; por el Comité Ejecutivo Central, cuando se trate de un miembro integrante de los Comités Delegacionales, y por la Comisión de Honor y Justicia cuando se trate de un miembro del Comité Ejecutivo Central.

ARTÍCULO 114.- Se harán acreedores a suspensión temporal de sus derechos sindicales los trabajadores que incurran en las siguientes faltas:

- I.- El retardo injustificado en el pago de las cuotas sindicales, hasta por seis mensualidades consecutivas, cuando no hayan sido descontadas por causas imputables al miembro del Sindicato.

II.- Por violación a la declaración de principios y a los Estatutos del Sindicato.

III.- Concurrir a las Asambleas en estado de embriaguez o infringir el reglamento interior de las mismas.

IV.- Por incitar o cometer actos de agresión contra miembros del Sindicato.

V.- Por no comparecer cuando sea citado por las Comisiones de Vigilancia o de Honor y Justicia.

VI.- No cumplir la responsabilidad para la que hayan sido designados dentro de la Comisión Electoral Sindical o el Órgano Colegiado Electoral.

ARTÍCULO 115.- La suspensión temporal de derechos sindicales será determinada por la Comisión de Honor y Justicia conforme a lo dispuesto en estos estatutos. Deberá precisar el término y la forma de dicha suspensión, otorgando el derecho de audiencia y defensa previa al presunto inculgado.

Dicha resolución podrá ser apelada por el interesado ante el Consejo General.

ARTÍCULO 116.- Será motivo de destitución del cargo sindical quien incurra en las siguientes faltas:

I.- No informar a los miembros del Sindicato sobre los asuntos importantes relativos al mismo o a sus miembros.

II.- Faltar regular e injustificadamente a las Asambleas.

III.- No citar oportuna y periódicamente a las Asambleas.

IV.- Usurpar funciones o extralimitarse en su desempeño.

V.- Hacer mal uso del patrimonio del Sindicato.

VI.- Abusar de autoridad sindical y otorgar malos tratos a los miembros del Sindicato.

VII.- Cometer conductas señaladas por la Ley como delitos, en los que haya obtenido sentencia condenatoria firme.

VIII.- No solicitar licencia al cargo sindical para aceptar cargo directivo dentro de la Universidad de Colima.

ARTÍCULO 117.- Se harán acreedores a inhabilitación para ocupar cargos directivos los que incurran en las siguientes faltas:

I.- Malversar los fondos del Sindicato y usar indebidamente el patrimonio del mismo.

II.- Demostrar incompetencia, negligencia, desatención o mala fe en la tramitación de los asuntos a su encargo.

III.- Hacer el cargo sindical un medio de corrupción y obtener prebendas o privilegios personales.

ARTÍCULO 118.- Se harán acreedores a la expulsión del Sindicato los miembros que incurran en las siguientes faltas:

I.- Ejecutar actos que pongan en peligro la integridad de algún miembro del Sindicato.

II.- Cometer alta traición al Sindicato.

III.- Firmar documentos de apoyo o de protesta a nombre del Sindicato, sin previa autorización del mismo por parte del Órgano de Gobierno facultado para ello.

IV.- Agredir a la Universidad de Colima o afiliarse a cualquier organismo o grupo que atente contra la integridad, autonomía o buen funcionamiento de la Casa de Estudios.

ARTÍCULO 119.- El procedimiento de expulsión de un miembro del Sindicato se llevará a cabo mediante la solicitud que se realice por el Órgano de Gobierno solicitante ante la Comisión de Honor y Justicia, quien realizará la investigación correspondiente para determinar la procedencia de la medida aplicada.

En caso de decretarse procedente la expulsión por parte de la referida Comisión, la misma será sometida a Consejo General tratándose de jurisdicción de los Comités Delegacionales; y ante el Consejo General Extraordinario, tratándose de proceso en contra de algún miembro del Comité Ejecutivo Central.

Para que tenga validez la resolución que emitan los Órganos de Gobierno señalados en el párrafo anterior, deberá ser aprobada la propuesta de expulsión en términos de las fracciones I y II del artículo 43 de estos Estatutos.

TÍTULO CUARTO: DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO III: "DE LOS MEDIOS DE DEFENSA"

ARTÍCULO 120.- Todo miembro del Sindicato que se sienta afectado en la esfera de sus derechos por la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que le hayan sido impuestas, podrá recurrir las mismas en los términos previstos por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 121.- Para los efectos considerados en el artículo anterior, el afectado deberá promover Recurso de Revisión, que presentará ante la Comisión de Honor y Justicia, en la que expondrá los agravios que le causan las resoluciones tomadas en su contra, señalará el Órgano que se le imputa y ofrecerá las pruebas que juzgue convenientes para su defensa, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles a partir de que el afectado haya sido notificado de la medida de apremio o sanción aplicada en su contra.

ARTÍCULO 122.- Recibida la solicitud del quejoso por parte de la Comisión de Honor y Justicia, la misma dará vista al órgano acusador por igual plazo para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 123.- Recibida la contestación de la contraparte, con o sin ella, turnará los autos para dictar resolución, la que deberá emitir en un plazo que no excederá de quince días hábiles.

La resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia es inapelable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO: Los presentes Estatutos, así como su actualización legal, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, sin perjuicio del registro que se haga del mismo ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Las disposiciones de estos Estatutos en ningún caso deberán contrariar lo preceptuado por la Ley Federal del Trabajo, por lo que dicho ordenamiento prevalecerá en la interpretación y aplicación de los mismos.

Atentamente.

Colima, Col., a 22 de junio del 2023.

LUIS ENRIQUE ZAMORANO MANRÍQUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO
ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD DE COLIMA.